

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 043 Civil DEL Municipal

SANTAFE DE BOGOTA

EJECUTIVO POR COSTAS

CLASE: EJECUTIVO

DEMANDANTE : REINALDO CABRERA TOLEDO

DEMANDADO : ALMACENES PENNSILVANIA LTDA

NUMERO DE RADICACION: 110014003043201000564 00

CUADERNO: 8

Señora

JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref: Expediente N° 2010-05640. Proceso de Restitución de inmueble de **ALMACENES PENNSILVANIA LTDA** contra **DIEGO MARIO JIMENEZ** (Incidente de regulación de perjuicios de **REINALDO CABRERA TOLEDO** contra **ALMACENES PENNSILVANIA LTDA.**)

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES, en mi calidad de apoderado judicial del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** dentro del asunto de la referencia, en uso del derecho que me confiere el artículo 306 inciso 4 del C.G. del P., comedidamente solicito a Usted se sirva librar mandamiento de pago en contra de **ALMACENES PENNSILVANIA LTDA** y a favor del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.) Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE** (\$3.000.000.00) correspondiente a las costas del incidente de restitución al tercero poseedor (Fl. 426 del cuaderno 3 A), las cuales fueron aprobadas en auto del 15 de noviembre del 2017 notificado por estado del 16 de noviembre del 2017. (Folio 661 del último cuaderno)
- 2.) Por los intereses legales del 6 % anual efectivo sobre la anterior suma de dinero desde el 20 de noviembre del 2017, fecha en que quedó en firme el auto que aprobó la liquidación de costas del incidente de restitución al tercero poseedor, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme el artículo 1617 del C. Civil.
- 3.) Por la suma de **CIEN MIL PESOS MCTE** (\$100.000.00) correspondiente a las costas del recurso de queja reconocidas por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá (Fl. 55 del cuaderno 7), las cuales fueron aprobadas en auto del 21 de junio del 2016 notificado por estado del 22 de junio del 2016.
- 4.) Por los intereses legales del 6 % anual efectivo sobre la anterior suma de dinero desde el 27 de junio del 2016, fecha en que quedó en firme el auto que aprobó la liquidación de costas del recurso de queja, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme el artículo 1617 del C. Civil.

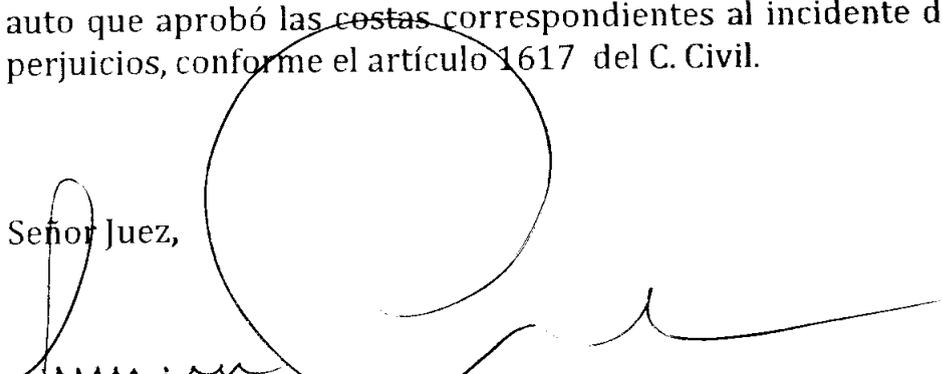
5.) Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$37.277.628.00)** correspondiente a las sumas de dinero reconocidas en el incidente de liquidación de perjuicios por auto del 14 de agosto del 2017 (Folios 81 a 89 del cuaderno 6) y confirmado por auto del 4 de septiembre del 2017 (Folios 97 a 101 del cuaderno 6) notificado por estado del 5 de septiembre del 2017. (Folio 101 del cuaderno 6)

6.) Por los intereses legales del 6 % anual efectivo sobre la anterior suma de dinero desde el 10 de septiembre del 2017, fecha en que quedó en firme el auto que resolvió el incidente de liquidación de perjuicios, conforme el artículo 1617 del C. Civil.

7.) Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.800.000.00)** correspondiente a la liquidación de costas del incidente de liquidación de perjuicios aprobadas por auto del 19 de septiembre del 2017 notificado por estado del 20 de septiembre del 2017.

8.) Por los intereses legales del 6 % anual efectivo sobre la anterior suma de dinero desde el 25 de septiembre del 2017, fecha en que quedó en firme el auto que aprobó las costas correspondientes al incidente de liquidación de perjuicios, conforme el artículo 1617 del C. Civil.

Señor Juez,



JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES

C.C. N° 79.278.294 de Bogotá

T.P. N° 40982 del C.S. de la J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres
Civil Municipal de Bogotá, D. C.

02-12-19

En la fecha ingresa el expediente
AL DECISION para resolver lo pertinente

La Secretaria _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

13 DIC 2017

Bogotá D.C, _____

REF: 110014003043-2010-00564-00

CONSIDERANDO que las providencias proferidas dentro del referenciado asunto constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 305, 306, 422 y 424 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **REINALDO CABRERA TOLEDO** y en contra de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA**, por las sumas de dinero a las cuales se le ha condenado a la citada sociedad dentro del referenciado proceso, discriminadas así:

1. Por la suma de **\$3.000.000,00 mcte** por concepto de la condena en costas que se le impuso a la empresa demandada en providencia de fecha 2 de marzo de 2015 (fols. 421-426 cuad. 3 A), debidamente aprobada en auto del 15 de noviembre de 2017, notificado en estado del 16 de noviembre de esta misma data.

2. Por los intereses moratorios legales civiles que se generen sobre la anterior suma de capital, causados desde la ejecutoria de la providencia que aprobó las mencionadas costas (22 de noviembre de 2017) hasta que se cause el pago real y efectivo de dicha cantidad, liquidados a la tasa del seis por ciento (6%) anual.

3. Por la suma de **\$100.000,00 mcte** por concepto de la condena en costas que se le impuso a la sociedad aquí demandada mediante providencia de fecha 8 de junio de 2016 (fols. 52-53 cuad. 7), liquidación que fue debidamente aprobada en auto del 21 de junio de 2016, notificado en estado del 22 de junio de ese mismo año.

4. Por los intereses moratorios legales civiles que se generen sobre la anterior suma de capital, causados desde la ejecutoria de la providencia que aprobó las mencionadas costas (28 de junio de 2016) hasta que se cause el pago real y efectivo de dicha cantidad, liquidados a la tasa del seis por ciento (6%) anual.

5. Por la suma de **\$37.277.628,80 mcte** por concepto de la condena en perjuicios impuesta a Almacenes Pensilvania Ltda en providencia de fecha 14 de agosto de 2017, la cual a la fecha se encuentra debidamente ejecutoriada.

A



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 01800105854CB1

15 DE ENERO DE 2018

HORA 10:41:52

1018001058

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

NOMBRE : ALMACENES PENSILVANIA LTDA
N.I.T. : 860050454-4
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO: 00080704 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1976

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 2,032,153,515
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 38 NO. 8A-43
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : almacenespensilvania@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CRA 38 NO. 8A-43
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : almacenespensilvania@hotmail.com

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.3964, NOTARIA 14 DE BOGOTA, EL 27 DE OCTUBRE DE 1976, INSCRITA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1976, BAJO - EL NO.40421 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DE-

Validez de Constancia del Pilar Puentes Trujillo

NOMINADA: ALMACENES PENSILVANIA LIMITADA.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 07 DE LA NOTARIA 04 DE BOGOTA D.C. DEL

04 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 13 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01444476 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: ALMACENES PENSILVANIA LIMITADA, POR EL DE: ALMACENES PENSILVANIA LTDA.

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.

ESCRITURAS NO.	FECHA
4577	28-XI-1978
658	5-III-1980
2829	7- X -1986
3159	27-VIII-1987
9012	13- IX -1988
9013	13- IX -1988

CERTIFICA:

NOTARIA	INSCRIPCION
14 BOGOTA	10-IX-1979 NO.74630
14 BOGOTA	28-VIII-1980 NO.89359
11 BOGOTA	4- XI- 1986 NO.200141
14 BOGOTA	15-IX- 1987 NO.219039
27 BOGOTA	20-IX- 1988 NO.245969
27 BOGOTA	21-IX- 1988 NO.246128

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002136	2001/10/18	NOTARIA 14	2001/10/25	00799789
2003/04/11	2003/04/29	00877212		
0002017	2003/10/01	NOTARIA 14	2004/02/26	00922122
0002145	2004/08/25	NOTARIA 32	2004/09/24	00954533
1643	2010/08/12	NOTARIA 4	2010/08/24	01408285
3062	2010/11/10	NOTARIA 49	2011/01/13	01444470
7	2011/01/04	NOTARIA 4	2011/01/13	01444476
2853	2011/12/21	NOTARIA 4	2011/12/30	01595828
1166	2014/07/31	NOTARIA 49	2014/08/15	01860272

CERTIFICA: VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 27 DE OCTUBRE DE 2050 .

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERA LA COMPRAVENTA, DISTRIBUCION FABRICACION, IMPORTACION, Y EXPORTACION DE ARTICULOS Y MERCANCIAS EN GENERAL, LO MISMO QUE PARTICIPAR E INTERVENIR EN TODA CLASE DE ACTIVIDADES, DE REPRESENTACIONES DE ARTICULOS O MERCANCIAS NACIONALES O EXTRANJERAS RELACIONADAS CON ARTICULOS EN GENERAL Y LLEVAR A CABO TODAS LAS OPERACIONES O ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, AFINES O ACCESORIAS DE LAS ANTERIORES EN OTROS ACTOS O CONTRATOS LICITOS SEAN O NO DE COMERCIO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO PODRA: 1) ADQUIRIR, ENAJENAR, AGRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE MUEBLES ; O INMUEBLES; 2) INTERVENIR POR INTERMEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL ANTE TERCEROS O ANTE LOS MISMOS SOCIOS COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; 3) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITOS, COMPANIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES; 4) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR, EN GENERAL TITULOS VALORES, Y CUALQUIER OTRA CLASE DE TITULOS DE CREDITO; D) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE PROPONGA ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA SOCIEDAD Y/ O SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA TODOS LOS SOCIOS, O ABSORVER DE ACUERDO A LA LEY TALES EMPRESAS; 6) TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD. 7) CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. 8) LAS DEMAS QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 01800105854CB1

15 DE ENERO DE 2018 HORA 10:41:52

1018001058

PAGINA: 2 de 3

FINES SOCIALES DE LA SOCIEDAD Y QUE NO SEAN CONTRARIAS A LA LEY. CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6810 (ACTIVIDADES ARRENDADOS)

INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$16,880,000.00 DIVIDIDO EN 1,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$16,880.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

RESTREPO CARRILLO ANDRES ALONSO
NO. CUOTAS: 111.11

VALOR: \$1,875,536.80
C.C. 000000080011240

GARCIA OMANA JUAN CARLOS
NO. CUOTAS: 111.11

VALOR: \$1,875,536.80
C.C. 000000013480317

GONZALEZ ERICK
NO. CUOTAS: 111.11

VALOR: \$1,875,536.80
C.C. 000000011316955

GONZALEZ ZULUAGA ALFONSO
NO. CUOTAS: 111.11

VALOR: \$1,875,536.80
C.C. 000000004481751

BOLAÑO MORALES CARMEN DEL AMPARO
NO. CUOTAS: 111.12

VALOR: \$1,875,705.60
C.C. 000000022350615

MARIN RAMIREZ ORLANDO
NO. CUOTAS: 111.11

VALOR: \$1,875,536.80
C.C. 000000019083448

PORTELA LOMBO ERNESTO
NO. CUOTAS: 111.11

VALOR: \$1,875,536.80
C.C. 000000000322689

ROJAS DE LEAL MARGARITA
NO. CUOTAS: 111.11

VALOR: \$1,875,536.80
C.C. 000000020017008

TORRES VELANDIA JOSE LEONEL
NO. CUOTAS: 111.11

VALOR: \$1,875,536.80
C.C. 000000079267257

TOTALES
NO. CUOTAS: 1,000.00

VALOR: \$16,880,000.00

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 063 DE JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **
INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2016 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 18 DE MARZO DE 2016,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

- PRIMER RENGLON
- TORRES VELANDIA JOSE LEONEL
- SEGUNDO RENGLON
- GONZALEZ ZULUAGA ELIECER
- TERCER RENGLON
- RESTREPO CARRILLO ANDRES ALONSO

C.C. 000000079267257

C.C. 000000010215977

C.C. 000000080011240

QUE POR ACTA NO. 063 DE JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **
INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2016 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 18 DE MARZO DE 2016,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
PRIMER RENGLON
LEAL COLLAZOS LINO
SEGUNDO RENGLON
JIMENEZ MADERO LAURA CATALINA
TERCER RENGLON
MARIN RAMIREZ GUSTAVO

IDENTIFICACION
C.C. 000000002863038
C.C. 000001020797976
C.C. 000000017156774

CERTIFICA:
REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN (1) GERENTE Y SUS
SUPLENTE. EL SUPLENTE DEL GERENTE LO REEMPLAZARA EN LAS FALTAS
OCASIONALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL MISMO.

CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR ACTA NO. 063 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 18 DE MARZO DE 2016,
INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02093786 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
GERENTE
PORTELA LOMBO ERNESTO
SUPLENTE DEL GERENTE
GONZALEZ ERICK

IDENTIFICACION
C.C. 000000000322689
C.C. 000000011316955

CERTIFICA:
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL GERENTE. EL GERENTE
Y/O REPRESENTANTE LEGAL EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. EL
GERENTE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD JUDICIAL Y
EXTRAJUDICIALMENTE. 2. SUSCRIBIR ACTOS Y CONTRATOS EN REPRESENTACIÓN
DE LA SOCIEDAD PARA ENAJENAR, ADQUIRIR BIENES SOCIALES MUEBLES E
INMUEBLES, DARLOS EN PRENDA O HIPOTECARLOS, SEGÚN EL CASO ALTERAR LA
FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR SU NATURALEZA O DESTINO, COMPARECER EN
LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE LOS MISMOS O DE OTROS
HABERES DE LA COMPAÑÍA, TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES.
3. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. 4.
DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON INTERÉS O SIN ÉL. 5. HACER DEPÓSITOS
BANCARIOS, FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIARLOS,
GIRARLOS, COBRARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, PROTESTARLOS,
DESCARGARLOS, Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS
COMPENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. 6. PRESIDIR Y/O
DIRIGIR LA JUNTA ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIA DE SOCIOS Y JUNTA
DIRECTIVA, SALVO CUANDO SE TRATE DE CUESTIONAR Y DECIDIR SU
PERMANENCIA EN EL CARGO; SALVO CUANDO LA JUNTA DESIGNE A OTRO DE LOS
SOCIOS. 7. CONVOCAR A JUNTA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE SOCIOS Y JUNTA
DIRECTIVA. 8. SUSCRIBIR JUNTO CON EL PRESIDENTE O EL VICEPRESIDENTE DE
LA JUNTA DIRECTIVA LOS CHEQUES Y DEMÁS ÓRDENES DE PAGO QUE HAYAN SIDO
APROBADAS PREVIAMENTE POR EL ÓRGANO COMPETENTE. 9. SER ORDENADOR DEL
GASTO HASTA POR LA SUMA DE 1.5 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES
VIGENTES. 10. ELABORAR CON EL SECRETARIO EL ORDEN DEL DÍA PARA LAS
REUNIONES DE JUNTA DE SOCIOS Y JUNTA DIRECTIVA. 11. USAR LA FIRMA Y
RAZÓN SOCIAL COMO PERSONA JURÍDICA ANTE LOS SOCIOS, ANTE TERCEROS Y
ANTE TODA AUTORIDAD DE ORDEN ADMINISTRATIVO O JUDICIAL Y HACER CUMPLIR
LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS O DE LA JUNTA DIRECTIVA. 12.
DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA
COMPAÑÍA, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS
ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS. 13. PRESENTAR
UN INFORME DE SU GESTIÓN A LA JUNTA DE SOCIOS EN SUS REUNIONES
ORDINARIAS, QUE CONTENDRÁ UN BALANCE UN INVENTARIO Y UN ESTADO DE
PÉRDIDAS Y GANANCIAS, JUNTO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 01800105854CB1

15 DE ENERO DE 2018 HORA 10:41:52

1018001058

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

UTILIDADES. 14. ANUALMENTE, EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO SE CORTARÁN LAS CUENTAS Y SE ELABORARÁN EL INVENTARIO Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO QUE, JUNTO CON EL RESPECTIVO ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, EL INFORME DEL GERENTE Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, SE PRESENTARÁ POR ÉL A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS PARA DETERMINAR LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS OPERACIONES REALIZADAS EN EL CORRESPONDIENTE EJERCICIO. 15. SERÁ NECESARIO QUE SE HAYAN APROPIADO PREVIAMENTE, DE ACUERDO CON LAS LEYES Y CON LAS NORMAS DE CONTABILIDAD, LAS PARTIDAS NECESARIAS PARA ATENDER EL DEPRECIO, DESVALORIZACIÓN Y GARANTÍA DEL PATRIMONIO SOCIAL, COMO TAMBIÉN SE TOMARÁN LOS PORCENTAJES QUE LA JUNTA ACUERDE PARA EL FONDO DE RESERVAS U OTRO QUE CONSIDERE OPORTUNO DEDUCIR. 16. PARA ESTABLECER LAS UTILIDADES LÍQUIDAS, SERÁ PRECISO HABER HECHO LAS RESERVAS INDISPENSABLES PARA ATENDER EL PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y DE TODAS LAS RESPONSABILIDADES DE LA SOCIEDAD CON SUS TRABAJADORES, LAS NECESARIAS PARA ATENDER LAS PÉRDIDAS QUE PUDIEREN OCURRIR Y LAS PROVISIONES PARA IMPUESTOS. 17. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE LA JUNTA DE SOCIOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REGLAMENTO INTERNO.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : ALMACENES PENNSILVANIA
 MATRICULA NO : 00080705 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1976
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2017
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
 DIRECCION : CRA 38 NO. 8A-43
 TELEFONO : 2478643
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL : almacenespensilvania@hotmail.com

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA
 LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 1 DE ABRIL DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

SANDRA PATRICIA RUEDA TORRES.

ABOGADA TITULADA.

Carrera 38 No. 8 A-43 Bogotá D.C. Celular: 3219927980 Email: patriciarueda4@hotmail.com

Señor:
Juez 43 Civil Municipal De Bogotá.
E. _____ S. _____ D. _____

RADICADO No. 11001400304320100056400.-

PROCESO: EJECUTIVO No. 2043-0748.

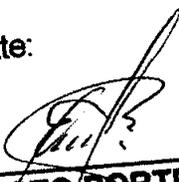
ACCIONANTE: ALMACENES PENSILVANIA LTDA . Vs: DIEGO MARIO JIMENEZ.

EJECUCION: DECISIÓN INCIDENTE DE SUPUESTOS DAÑOS y PERJUICIOS.

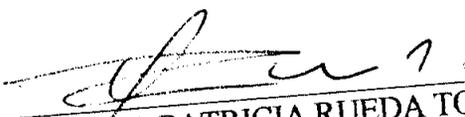
ERNESTO PORTELA LOMBO, mayor de edad, domiciliado(s) y residente en este D.C. de Bogotá, e identificado civilmente como aparece al pie de mi (nuestra) firma(s), representante legal de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA** con Nit: **860.050.454 - 4**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., a su dignidad en forma comedida y respetuosa me (nos) dirijo (imos) a efectos de manifestarle que confiero (imos) poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho es menester al (los) abogado(s) titulado(s) y en ejercicio Doctor-a(es): **PATRICIA RUEDA TORRES** quien(es) se identifica(n) civil y profesionalmente al pie de su(s) correspondiente(s) firma(s) a efectos de que represente de manera irrestricta, los intereses de **ALMACENES PENSILVANIA LIMITADA**, dentro de las citadas.

Mi(s) apoderado(s) queda(n) ampliamente facultado(s) para contestar la acción ejecutiva, excepcionar, consignar, fijar los hechos, el derecho, las pruebas y pretensiones y demás presupuestos procesales y legales de tales actuaciones, a su vez, se les faculta a recibir en mi nombre de manera irrestricta y a su favor todo bien que deba ser entregado o pago a la empresa que represento, de igual manera a tachar documentos relevado de costas, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, recurrir en forma ordinaria o extraordinaria, interponer tacha e incidentes, tutelar todo derecho fundamental eventualmente vulnerado, recurrir, reclamar daños y perjuicios a través del incidente que los regule, incidentar, tachar documentos de falsos relevado de costas y en general toda actuación que considere(n) procedentes y pertinentes en favor de los intereses de la entidad poderdante (s), sin limitación alguna para ello, como crear el deposito judicial de aquello por lo que se acciona, sin que ello sea aceptación de los hechos en que se fundamenta las actuaciones del reclamante. En tal virtud ruego a usted en consecuencia reconocer la personería de mi apoderada.

Del Señor (a) Juez, Se Suscriben Atte:



ERNESTO PORTELA LOMBO
C.C. 322.689 de Medina (C/marca)
R.L. ALMACENES PENSILVANIA LTDA.



SANDRA PATRICIA RUEDA TORRES
C.C 40.386.694 VILLAVICENCIO
T.P 234.568 C.S.DE LA J.





BOGOTÁ D.C.
NOTARIA 40 DE BOGOTÁ

EN LA FECHA
NOTARIA 40 DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal
Bogotá, D.C.

SECRETARIA

Bogotá D.C. 18 DE ENERO 2010

En la fecha compareció al Juzgado 43 Civil Municipal el Sr.
Sandra Patricia Rueda Torres
C.C. No. 40386694
de Villavicencio y C.C. No. 234568

El Sr. J. J. y el Sr. J. J. comparecieron en el
Bogotá D.C. y comparecieron en el Juzgado 43 Civil Municipal
Bogotá D.C. y comparecieron en el Juzgado 43 Civil Municipal

COMPARECIENTE: [Signature]
A SECRETARIA: [Signature]



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



53757

8

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuarenta y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
ERNESTO PORTELA LOMBO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0000322689, presentó el documento dirigido a JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



5v7i3reczci1
16/01/2018 - 12:31:24:269



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Quedó



JESÚS GERMÁN RUSINQUE FORERO
Notario cuarenta y nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C.

MIGUEL OCHOA J.
C.C. 1.015.423.288

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5v7i3reczci1

Claudia Arango G.
52.326.373

Claudia Arango G.



11



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
No 2010-00564
DTE: REINALDO CABRERA TOLEDO.
DDO: ALMACENES PENSILVANIA LTDA.

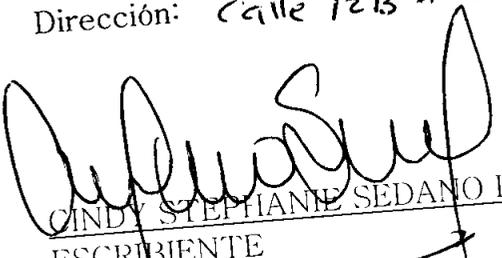
ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018), compareció en la secretaría del Despacho la doctora SANDRA PATRICIA RUEDA TORRES, identificada con la C.C. 40.386.694 de Villavicencio y T.P. 234568 del C.S. de la J., debidamente autorizada por la Sra. Secretaria, procedí a notificarle en su condición de APODERADA DE LA SOCIEDAD DEMANDADA del proceso de la referencia, del auto que libra mandamiento de pago de fecha 13 de diciembre de 2017, advirtiéndole que cuenta con el término legal de CINCO (5) días para cancelar el crédito ó DIEZ (10) días para proponer excepciones.

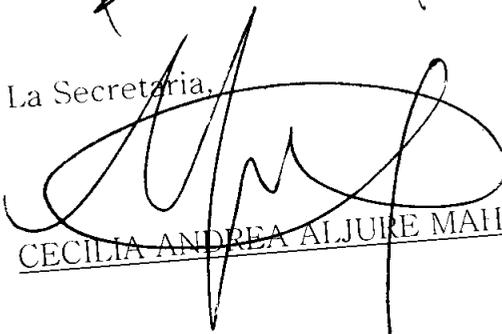
Se deja constancia que no obra traslado dentro del proceso para hacer entrega a la parte demandada.

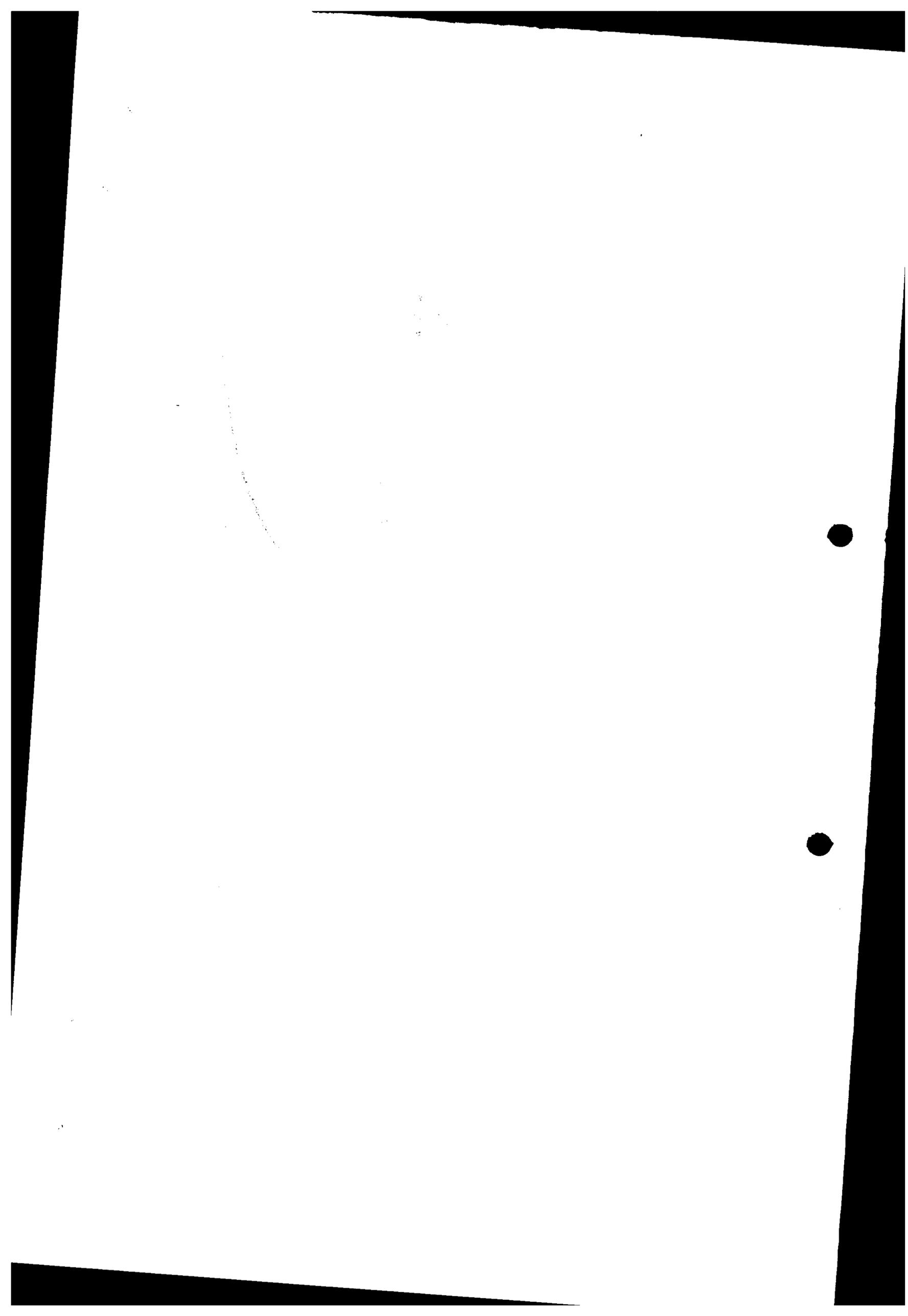
La Notificada,


SANDRA PATRICIA RUEDA TORRES
C.C. 40.386.694 de Villavicencio.
T.P. 234568 del C.S. de la J.
Teléfono: 321 992 7980
Dirección: Calle 12B # 8-23 ofi. 516


CINDY STEPHANIE SEDANO ROJAS
ESCRIBIENTE

La Secretaria,


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHIA



Bogotá D.C.
Agosto 16 del 2005

Señor
ERNESTO PORTELA
Administrador
ALMACENES PENNSILVANIA
Carrera 38 Nº 8A-43
Ciudad.

Estimado señor:

En mi calidad de apoderado de los señores **ANTONIO ROJAS** y **REINALDO CABRERA TOLEDO**, quienes explotan un establecimiento de comercio distinguido con los números 91 y 92 de las Bodegas Pensilvania, comedidamente solicito a Ustedes se sirvan disponer lo pertinente para que mis representados puedan cambiar una de las vitrinas que se encuentran dentro de dichos locales.

Fundamento esta petición en los siguientes hechos y motivos:

- 1.) El señor **REINALDO CABRERA** ostenta la tenencia de los locales en cuestión desde hace más de 28 años, según contrato de arrendamiento suscrito con el señor **DIEGO MARIO JIMENEZ** el 1º de agosto de 1977, cuya copia me permito anexar. El señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** celebró contrato de cuentas en participación con el señor **ANTONIO MARIA ROJAS**, el día 1 de Mayo del 2001, cuya copia igualmente se anexa. En otras palabras, los señores **REINALDO CABRERA TOLEDO** y **ANTONIO MARIA ROJAS**, ostentan la legítima tenencia de los inmuebles, tenencia que por supuesto no debe ni puede ser perturbada por terceros, y mucho menos por los Administradores de la Bodega quienes están llamados a velar por la pacífica convivencia de los ocupantes de los locales.
- 2.) Tanto el contrato de arrendamiento celebrado entre **REINALDO CABRERA TOLEDO**, en calidad de arrendatario, y el señor **DIEGO MARIO JIMENEZ**, en condición de arrendador, como el de cuentas en participación celebrado entre **REINALDO CABRERA TOLEDO** y **ANTONIO MARIA ROJAS**, se encuentran vigentes.
- 3.) En ejercicio de las facultades que les confieren la condición de legítimos tenedores de los locales, los señores **REINALDO CABRERA TOLEDO** y **ANTONIO MARIA ROJAS**



12

solicitaron a la Administración de Almacenes Pensilvania autorización para cambiar una de las vitrinas existentes dentro de los locales, lo que dicho sea de paso, era innecesario, ya que este cambio en realidad no necesitaba de permiso alguno. La autorización fue concedida verbalmente por la Administración, motivo por el cual se mandó a confeccionar la vitrina. Una vez fabricada, la Administración ha impedido su instalación aduciendo que para el efecto debe obtenerse la autorización del señor DIEGO MARIO JIMENEZ.

4.) Aunque sea irrelevante manifestarlo aquí, cabe resaltar que el contrato celebrado con el señor DIEGO MARIO JIMENEZ ha venido siendo cumplido a cabalidad, pues de lo contrario hace rato se hubiera solicitado judicialmente la restitución de los inmuebles.

5.) Como se dijo anteriormente no existe facultad alguna amparada por la ley para perturbar la legítima tenencia de mis poderdantes.

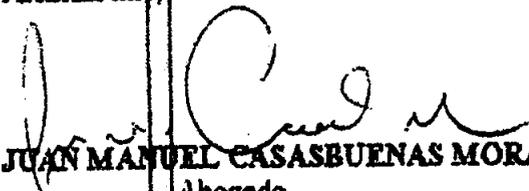
Cabe señalar que en el pasado dicha tenencia fue perturbada por la Administración de Almacenes Pensilvania lo que obligó a mis representados a instaurar querrela ante la Inspección 16 A de Policía de Bogotá. Esta querrela culminó con providencia del 6 de junio del 2003 en la que se dispuso declarar a la señora AMPARO BOLAÑO MORALES, en su calidad de Administradora de Almacenes Pensilvania Ltda., perturbadora, ordenándole que en lo sucesivo se abstuviera de menoscabar la detentación que la parte querellante hace de los locales 91 y 92 de la Carrera 38 N° 8A-43 de Bogotá y advirtiéndole que el incumplimiento de la orden proferida tenía lugar a la iniciación del proceso contravencional previsto en el Art. 18 del Decreto 522 de 1971.

Esta decisión fue apelada por la querellada habiéndose confirmado mediante providencia N° 142 del 24 de Diciembre del 2004 proferida por la Sala de Decisión de Contravenciones Civiles del Consejo de Justicia.

Para mayor ilustración me permito allegar copias de dichas providencias.

No siendo otro el motivo de la presente quedo a la espera de su pronta respuesta.

Atentamente,


JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
Abogado



13

FECHA EMISION AÑO: 1988 MES: ENF DIA: 17		MUNICIPIO Bogotá		NUMERO DE OPERACION 194365478		MUNICIPIO DESTILADO	
CODIGO OFICINA 0010		OFICINA RECEPTORA Depositos Judiciales Eneca		CANON DE ARRENDAMIENTO 2101601		AÑO MES CAUSA No Recibe	
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 2. NI 3. OTI 2. C.C. 4. PASAPORTE 5. ONIP		PRIMER APELLIDO 4880364 Cabreria		SEGUNDO APELLIDO Eduardo	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 2. NI 3. OTI 2. C.C. 4. PASAPORTE 5. ONIP		PRIMER APELLIDO 17048435 TOABLA		SEGUNDO APELLIDO Diego	
DIRECCION DEL INMUEBLE Kra 38 # 8A-43 locales 91-92		DIRECCION DEL INMUEBLE Calle 59 # 47-21		VALOR EN LETRAS Cinco mil cuatrocientos y 5.400		FORMA DE RECALDO: <input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> NOTA DEBITO	
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE		NO. DE CTA.		No. CHEQUE		BANCO <input type="checkbox"/>	
c.c. 3125068740		Firma y Sello Autorizado Banco Agrario de Colombia		Firma y Sello Autorizado Banco Agrario de Colombia		Firma y Sello del Cliente	

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

No. 2942125

40

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL U OFICINA

INDERNIZACION

INCLUIR CON ESTE DOCUMENTO LA FOTOCOPIA DEL TITULO DE LA INMUEBLE

FECHA EMISION AÑO: 1988 MES: ENF DIA: 17		MUNICIPIO Bogotá		NUMERO DE OPERACION 194365621		MUNICIPIO DESTILADO	
CODIGO OFICINA 0010		OFICINA RECEPTORA Depositos Judiciales Eneca		CANON DE ARRENDAMIENTO 2101601		AÑO MES CAUSA No Recibe	
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 2. NI 3. OTI 2. C.C. 4. PASAPORTE 5. ONIP		PRIMER APELLIDO 4880364 Cabreria		SEGUNDO APELLIDO Eduardo	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 2. NI 3. OTI 2. C.C. 4. PASAPORTE 5. ONIP		PRIMER APELLIDO 17048435 TOABLA		SEGUNDO APELLIDO Diego	
DIRECCION DEL INMUEBLE Kra 38 # 8A-43 locales 91-92		DIRECCION DEL INMUEBLE Calle 59 # 47-21		VALOR EN LETRAS Mil doscientos pesos		FORMA DE RECALDO: <input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> NOTA DEBITO	
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE		NO. DE CTA.		No. CHEQUE		BANCO <input type="checkbox"/>	
c.c. 312-5068740		Firma y Sello Autorizado Banco Agrario de Colombia		Firma y Sello Autorizado Banco Agrario de Colombia		Firma y Sello del Cliente	

51

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS
De 1965 a 1966 - 427 de 1967 a 1968 - 5817 de 1969 a 1970 - 1822 de 1971 a 1972 - 1816 de 1973

No. 2941534 40

MANDE O X ESTA CAJILLA EN CASO DE QUE EL BANCARIO DE LA DEMOSTRACION SEALINE SEÑORADO.

VIVIR EN

LOCAL

AGRARIO

URBANO

OTRO

FECHA EMISION
AÑO MES DIA

BOGOTÁ

1972

12

21

OFICINA RECEPTORA

Depositos Judiciales

Diciembre

No recibe

A REARRENDAR O INMOBILIARIO

4880364

Cabrevo

Toledo

ARRENDADOR O REARRENDADOR

7048435

Timenez

Diego

REARRENDADOR O INMOBILIARIO

9-92

Calte

McRico

DIRECCION DEL ARRENDAMIENTO

9-92 Calle 59 # 47-21

14 St 69416

VALOR EN LETRAS

Mil Docientos Pesos

\$ 1.200

FORMA DE PAGAR

EFECTIVO

CHEQUE

TIPO DE CTA

AHORROS

CORRIENTE

CHEQUE PROPIO

CHEQUE LOCAL

3151463510

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]

TEL: 800.037.800-8

ESTE DOCUMENTO ES UN VOUCHER DE DEPÓSITO DE ARRENDAMIENTO. SE DEBE ENTREGAR EN EL MOMENTO DE LA EMISIÓN DEL DEPÓSITO. SE DEBE ENTREGAR EN EL MOMENTO DE LA EMISIÓN DEL DEPÓSITO. SE DEBE ENTREGAR EN EL MOMENTO DE LA EMISIÓN DEL DEPÓSITO.

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

VIVIENDA

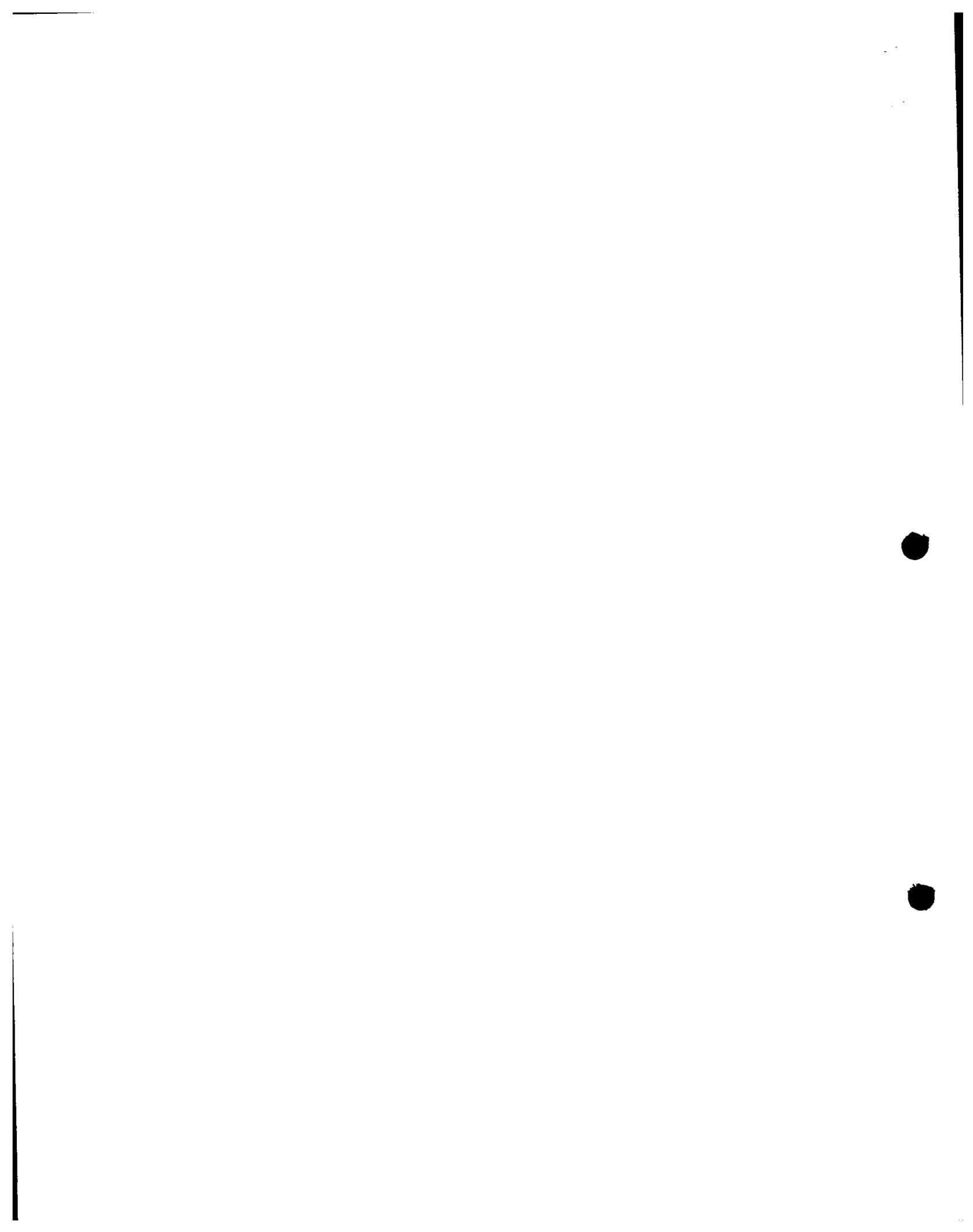
LOCAL COMERCIAL
 OFICINA

INDEMNIZACION

FECHA EMISION AÑO 1983 DIA 11 MES 11		MUNICIPIO Bogotá	NUMERO DE OPERACION 191047057		NUMERO DE TITULO	
CONDICION OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CAMION DE ARRENDAMIENTO		AÑO	MES	CAUSA
0010	Depositos Judiciales	Noviembre 2015		11		No Recibe
ARRENDATARIO DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C. R. NIT. C.E. PASAPORTE	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES		
	4880364	Cubicia	Tolado	Reinaldo		
ARRENDADOR O BENEFICIARIO DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C. R. NIT. C.E. PASAPORTE	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES		
	17048435	Jimenez	Diego	Mario		
DIRECCION DEL INMUEBLE		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE				
Ksa 38 # 8A-43 local calle 59 # 47-21		91-92				
VALOR EN LETRAS		VALOR EN NUMEROS				
Mil doscientos pesos		1.200				
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> NOTA DEBITO		VALOR \$ 1.200				
TIPO DE CTA. <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE <input type="radio"/> NO. DE CTA.						
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE		BANCO		
Ccto. 3125068740						
<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>				

ARRENDADOR O REPRESENTANTE

TITULO O FIRMA Y SELLO DEL CASERO



VIVIENDA

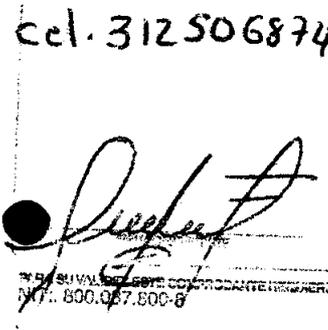
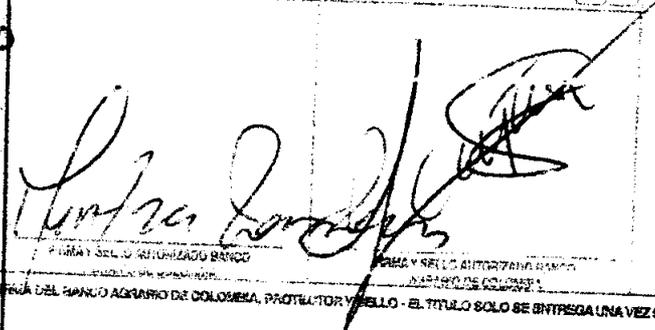
LOCAL COMERCIAL
O OFICINA

INDENIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDENIZACION SEA EL ARRENDATARIO

REGISTRO AÑO: MES: DIA: MUNICIPIO: Bogotá		NUMERO DE OPERACION 191047113		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA: 0010		OFICINA RECEPTORA: Depositos Judiciales		CAMON DE ARRENDAMIENTO: Noviembre 2015	
ARRENDATARIO O BENEFICIARIO: 4880564 Cabrera Toledo Reinaldo		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. INT. 5. OTI 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. OIMP: 17048435 Timenez Diego Mario		AÑO: 2015 MES: 11 CAUSA: No Recibe	
DIRECCION DEL INQUILTE: Kra 38 # 87-43		VALOR EN LETRAS: Cinco mil cuatrocientos pesos \$ 5.400		FORMA DE HECAUDO: <input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> NOTA DEBITO \$	
VALOR EN LETRAS: Cinco mil cuatrocientos pesos \$ 5.400		TIPC DE CTA: <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE <input type="radio"/> NO. DE CTA.		No. CHEQUE: <input type="checkbox"/> BANCO: <input type="checkbox"/>	
cel. 3125068740		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE: locales Calle 59 # 47-21		No. CHEQUE: <input type="checkbox"/> BANCO: <input type="checkbox"/>	

Asignación \$ 4.000.000

PARA SU VALORACION CONFORME AL NUMERO PARA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PATENTE Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
 TEL. 800.067.800-8

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

17

BOGOTÁ 199691563

2 OCT 2011

CODIGO CRICNA 0010	OFICINA RECEPTORA Depositos Judiciales octubre	CANON DE ARRENDAMIENTO 201510	AÑO 2015	MES 10	CAUSA No Recibe
ARRENDATARIO G INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. <input type="checkbox"/> 2. C.E. <input type="checkbox"/> 3. NIT. <input type="checkbox"/> 4. PASAPORTE <input type="checkbox"/> 5. OTRO <input type="checkbox"/>	NUMERO 4880364	PRIMER APELLIDO Cabrera	SEGUNDO APELLIDO Toledo	NOMBRES Reinaldo
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. <input type="checkbox"/> 2. C.E. <input type="checkbox"/> 3. NIT. <input type="checkbox"/> 4. PASAPORTE <input type="checkbox"/> 5. OTRO <input type="checkbox"/>	NUMERO 17048435	PRIMER APELLIDO Jimenez	SEGUNDO APELLIDO Diego	NOMBRES Mario
DIRECCION DEL INMUEBLE Via 38 # 8A-43 locales	DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE 91-92 Calle 59 #47-21	VALOR EN LETRAS cinco mil cuatrocientos pesos 5.400			
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 5400 <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO					
TIPO DE CTA: <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE NO. DE CTA.					
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$ <input type="checkbox"/> No. CHEQUE <input type="checkbox"/> BANCO <input type="checkbox"/>					
cel. 312 5068740					

CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS

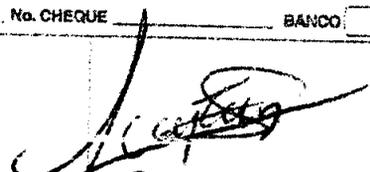
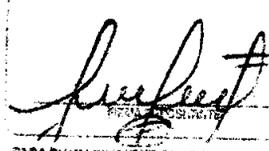
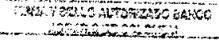
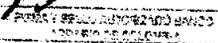
VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE
QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION
SEA EL ARRENDATARIO.

18

CÓDIGO DE CANTON		CANTON DE ARRENDAMIENTO		ANO	MES	CAUSA
0010		Depositos Judiciales		2015	10	No Recibe
ARRENDATARIO O INquilINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE
1. C.C. 2. MIT. 3. OTI.	4880364	Cabrera Toledo		Reinaldo		
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE
1. C.C. 2. MIT. 3. OTI.	17048435	Jimenez		Diego		Mario
DIRECCION DEL INMUEBLE		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE				
Kra 38 # 8A-43 local		Calle 59 # 47-21				
VALOR EN LETRAS		\$				
Mil doscientos pesos		1200				
MONTA DE RECAUDO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> NOTA DEPOSITO		1.200				
TIPO DE CTA: <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE		NO. DE CTA.				
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL		No. CHEQUE				
		BANCO				
cel. 312 5068 740		 				
		 				

NO. 800.037.800-8

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL

INDENIZACION

CANCELAR CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA DEBERIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

19

Bogotá D.C. **19(2015)** **1100141090019**

0010 **Deposito Judiciales** **Julio** **201507** **No recibe**

4990364 **Cabrera** **Tobdo** **Reinaldo**

19083448 **Marin** **Ramirez** **Olando**

Cra 38 # BA-43 Bodega B2 Cra 38 N° 8A-43 local 132 y 133

Sele mil pesos **7.000=**

336 74 05

Ramirez

Porto...

HTL 900.07.008-8

-88-7044 001/11

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS
EX 1005 del 1986 - 487 de 1989 y 8017 de 1992 Ley 53 de 1990 - Decreto 1916 de 1990

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL

No. 2941533

40

MAQUE O X ESTE CASILLERO CONO: S
QUE EL LIBRO SEGURO DE LA INSCRIPCIÓN
SEAL APT. FINANCIERO.

FECHA EMISIÓN	ANO	MES	DIA	NUMERO	CIUDAD
					Bogotá
CÓDIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA				
01010	Depósitos Judiciales				
RENDITARIO	DOCUMENTO IDENTIFICATIVO	BOLETA	BOLETA	BOLETA	BOLETA
3 (BOGOTIANO)	1 (C.C. 30) INT.	2 (C.C. 30) INT.	3 (C.C. 30) INT.	4 (C.C. 30) INT.	5 (C.C. 30) INT.
ALRENDADOR O BENEFICIARIO	RENDITARIO				
	4880364 Cabrera				
DIRECCION DEL RENDITARIO	DIRECCION ANTICIPA				
K 738 # 8A - 43	17048435 Timenez				
VALOR EN LETRAS	Cinco Mil Cuatrocientos Pesos \$ 5.400				
FORMA DE PAGAR: 2 (EFECTIVO)	1 (C.C. 30) INT.				
1 (C.C. 30) INT.	2 (C.C. 30) INT.				
3 (C.C. 30) INT.	4 (C.C. 30) INT.				
4 (C.C. 30) INT.	5 (C.C. 30) INT.				
5 (C.C. 30) INT.	6 (C.C. 30) INT.				
6 (C.C. 30) INT.	7 (C.C. 30) INT.				
7 (C.C. 30) INT.	8 (C.C. 30) INT.				
8 (C.C. 30) INT.	9 (C.C. 30) INT.				
9 (C.C. 30) INT.	10 (C.C. 30) INT.				
10 (C.C. 30) INT.	11 (C.C. 30) INT.				
11 (C.C. 30) INT.	12 (C.C. 30) INT.				
12 (C.C. 30) INT.	13 (C.C. 30) INT.				
13 (C.C. 30) INT.	14 (C.C. 30) INT.				
14 (C.C. 30) INT.	15 (C.C. 30) INT.				
15 (C.C. 30) INT.	16 (C.C. 30) INT.				
16 (C.C. 30) INT.	17 (C.C. 30) INT.				
17 (C.C. 30) INT.	18 (C.C. 30) INT.				
18 (C.C. 30) INT.	19 (C.C. 30) INT.				
19 (C.C. 30) INT.	20 (C.C. 30) INT.				
20 (C.C. 30) INT.	21 (C.C. 30) INT.				
21 (C.C. 30) INT.	22 (C.C. 30) INT.				
22 (C.C. 30) INT.	23 (C.C. 30) INT.				
23 (C.C. 30) INT.	24 (C.C. 30) INT.				
24 (C.C. 30) INT.	25 (C.C. 30) INT.				
25 (C.C. 30) INT.	26 (C.C. 30) INT.				
26 (C.C. 30) INT.	27 (C.C. 30) INT.				
27 (C.C. 30) INT.	28 (C.C. 30) INT.				
28 (C.C. 30) INT.	29 (C.C. 30) INT.				
29 (C.C. 30) INT.	30 (C.C. 30) INT.				
30 (C.C. 30) INT.	31 (C.C. 30) INT.				
31 (C.C. 30) INT.	32 (C.C. 30) INT.				
32 (C.C. 30) INT.	33 (C.C. 30) INT.				
33 (C.C. 30) INT.	34 (C.C. 30) INT.				
34 (C.C. 30) INT.	35 (C.C. 30) INT.				
35 (C.C. 30) INT.	36 (C.C. 30) INT.				
36 (C.C. 30) INT.	37 (C.C. 30) INT.				
37 (C.C. 30) INT.	38 (C.C. 30) INT.				
38 (C.C. 30) INT.	39 (C.C. 30) INT.				
39 (C.C. 30) INT.	40 (C.C. 30) INT.				
40 (C.C. 30) INT.	41 (C.C. 30) INT.				
41 (C.C. 30) INT.	42 (C.C. 30) INT.				
42 (C.C. 30) INT.	43 (C.C. 30) INT.				
43 (C.C. 30) INT.	44 (C.C. 30) INT.				
44 (C.C. 30) INT.	45 (C.C. 30) INT.				
45 (C.C. 30) INT.	46 (C.C. 30) INT.				
46 (C.C. 30) INT.	47 (C.C. 30) INT.				
47 (C.C. 30) INT.	48 (C.C. 30) INT.				
48 (C.C. 30) INT.	49 (C.C. 30) INT.				
49 (C.C. 30) INT.	50 (C.C. 30) INT.				
50 (C.C. 30) INT.	51 (C.C. 30) INT.				
51 (C.C. 30) INT.	52 (C.C. 30) INT.				
52 (C.C. 30) INT.	53 (C.C. 30) INT.				
53 (C.C. 30) INT.	54 (C.C. 30) INT.				
54 (C.C. 30) INT.	55 (C.C. 30) INT.				
55 (C.C. 30) INT.	56 (C.C. 30) INT.				
56 (C.C. 30) INT.	57 (C.C. 30) INT.				
57 (C.C. 30) INT.	58 (C.C. 30) INT.				
58 (C.C. 30) INT.	59 (C.C. 30) INT.				
59 (C.C. 30) INT.	60 (C.C. 30) INT.				
60 (C.C. 30) INT.	61 (C.C. 30) INT.				
61 (C.C. 30) INT.	62 (C.C. 30) INT.				
62 (C.C. 30) INT.	63 (C.C. 30) INT.				
63 (C.C. 30) INT.	64 (C.C. 30) INT.				
64 (C.C. 30) INT.	65 (C.C. 30) INT.				
65 (C.C. 30) INT.	66 (C.C. 30) INT.				
66 (C.C. 30) INT.	67 (C.C. 30) INT.				
67 (C.C. 30) INT.	68 (C.C. 30) INT.				
68 (C.C. 30) INT.	69 (C.C. 30) INT.				
69 (C.C. 30) INT.	70 (C.C. 30) INT.				
70 (C.C. 30) INT.	71 (C.C. 30) INT.				
71 (C.C. 30) INT.	72 (C.C. 30) INT.				
72 (C.C. 30) INT.	73 (C.C. 30) INT.				
73 (C.C. 30) INT.	74 (C.C. 30) INT.				
74 (C.C. 30) INT.	75 (C.C. 30) INT.				
75 (C.C. 30) INT.	76 (C.C. 30) INT.				
76 (C.C. 30) INT.	77 (C.C. 30) INT.				
77 (C.C. 30) INT.	78 (C.C. 30) INT.				
78 (C.C. 30) INT.	79 (C.C. 30) INT.				
79 (C.C. 30) INT.	80 (C.C. 30) INT.				
80 (C.C. 30) INT.	81 (C.C. 30) INT.				
81 (C.C. 30) INT.	82 (C.C. 30) INT.				
82 (C.C. 30) INT.	83 (C.C. 30) INT.				
83 (C.C. 30) INT.	84 (C.C. 30) INT.				
84 (C.C. 30) INT.	85 (C.C. 30) INT.				
85 (C.C. 30) INT.	86 (C.C. 30) INT.				
86 (C.C. 30) INT.	87 (C.C. 30) INT.				
87 (C.C. 30) INT.	88 (C.C. 30) INT.				
88 (C.C. 30) INT.	89 (C.C. 30) INT.				
89 (C.C. 30) INT.	90 (C.C. 30) INT.				
90 (C.C. 30) INT.	91 (C.C. 30) INT.				
91 (C.C. 30) INT.	92 (C.C. 30) INT.				
92 (C.C. 30) INT.	93 (C.C. 30) INT.				
93 (C.C. 30) INT.	94 (C.C. 30) INT.				
94 (C.C. 30) INT.	95 (C.C. 30) INT.				
95 (C.C. 30) INT.	96 (C.C. 30) INT.				
96 (C.C. 30) INT.	97 (C.C. 30) INT.				
97 (C.C. 30) INT.	98 (C.C. 30) INT.				
98 (C.C. 30) INT.	99 (C.C. 30) INT.				
99 (C.C. 30) INT.	100 (C.C. 30) INT.				

3115146350

Johanna Lopez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

145769419

Diego

Toledo

Reinaldo

Maria

PA LA BUENALINEZ ESTE COMPARTO

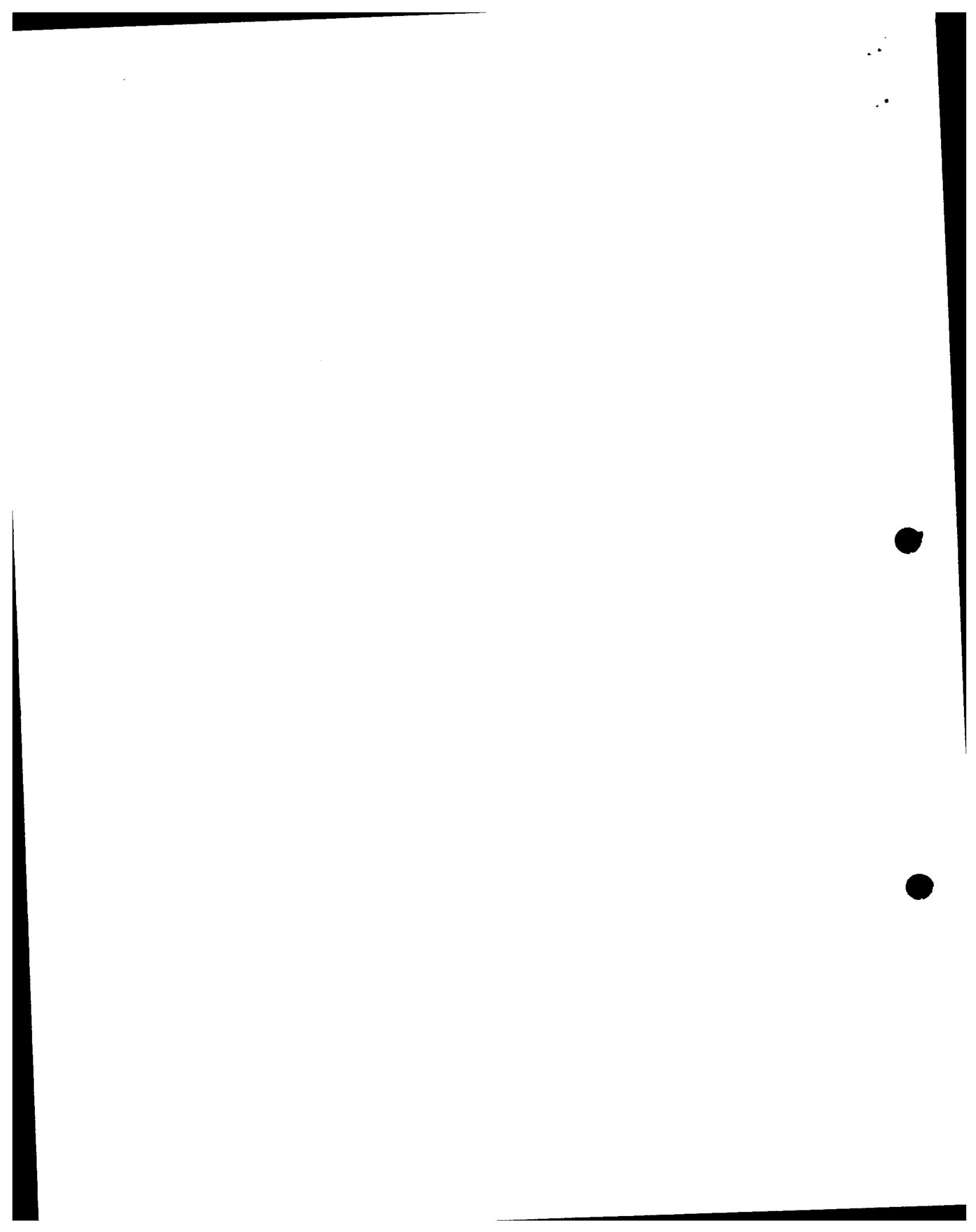
RECEBERE FORMAL DEL IN

AGENCIADO BANCO

RECEBERE FORMAL DEL IN

AGENCIADO BANCO

RECEBERE FORMAL DEL IN



SANDRA PATRICIA RUEDA TORRES.

ABOGADA TITULADA.

Carrera 38 No. 8 A-43 Bogotá D.C. Celular: 3219927980 Email: patriciarueda4@hotmail.com

Señor:

Juez 43 Civil Municipal De Bogotá.

E. _____ S. _____ D. _____

14 febr + 100
1 traslado
Cruz

RADICADO No. 11001400304320100056400.-

ACCIONANTE: ALMACENES PENSILVANIA LTDA . Vs: DIEGO MARIO JIMENEZ

EJECUCION: DECISIÓN INCIDENTE DE SUPUESTOS DAÑOS y PERJUICIOS.

SANDRA PATRICIA RUEDA TORRES, abogada titulada y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como acreditado al lado de mi firma, obrando como apoderada de la entidad: **ALMACENES PENSILVANIA LTDA**, conforme poder adjunto, y en representación de mi prohijado(s) en cuyo nombre me notifiqué, concurre al despacho a su digno encargo a efectos de dar contestación al traslado que para pagar o excepcionar nos fue concebido, lo que realizo de la siguiente manera:

DE LOS HECHOS:

Los mismos se sintetizan de la siguiente manera, la entidad que represento, dio en arrendamiento al Sr **DIEGO JIMENEZ**, el local por el cual se iniciara el incidente cuyos daños se reclaman, mediante actos derivados de la inducción en error a este despacho, quien lo subarrendó, y empero en forma o manera alguna nunca existió, acto alguno de posesión elevados por el señor: **REINALDO CABRERA TOLEDO**, frente a dicho local, diferente a la mera tenencia derivada de un subarriendo, al punto que existen documentos adjuntados en tal condición por parte del mismo a la entidad que represento.

Ante el incumplimiento del pago de arrendamiento por parte del señor: **DIEGO JIMENEZ**, la entidad que represento, presentó demanda de restitución del predio arrendado de su absoluta posesión y propiedad, obteniendo el reintegro del predio mediante sentencia debidamente emitida.

En razón de la inexistencia de POSESION alguna frente a dicho predio, el abogado que me precediera, no estuvo atento a mirar la eventual presentación de un incidente fraudulento para inducir en error al despacho a efectos de que proferiera una decisión contraria a la realidad fáctica y jurídica con relación a el(los) Local(es) que ocupa(n) el presente incidente del cual se desprende el mandamiento de pago frente al cual me pronuncio.

Abogado precedente que pasó los documentos que demuestran la absoluta inexistencia de condición de poseedor por quien la alegara de manera extemporánea, siendo no admitidos por la juez de marras a pesar de que con ellos se observa la colusión o fraude que señalan el contexto de dichas actuaciones del incidentante como de su abogado.

Llegando hasta este momento procesal en el cual, se corre traslado de tal mandamiento de pago así obtenido, cuando, nadie puede a la vez, transmitir un derecho diferente al que se tiene.

SANDRA PATRICIA RUEDA TORRES.

ABOGADA TITULADA.

Carrera 38 No. 8 A-43 Bogotá D.C. Celular: 3219927980 Email: patriciarueda4@hotmail.com

DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS

EXCEPCION DE CONFUSION. El ente que represento es deudor por la decisión obtenida, pero a la vez el acreedor de todo derecho económico derivado de dichos predios, por lo que no procede el pago deprecado. Ello derivado de actos anteriores, concomitantes y posteriores al incidente por el cual se acciona.

Como quiera que con las documentales obrantes en causa, se desprende el hecho de que el poseedor del predio es la entidad que se demanda, y que está demandada, ha actuado como tal con posterioridad a la presente acción espúrea y fraudulenta, aduciendo ser la acreedora de todo derecho económico derivado de el predio por el cual se fallara el incidente cuyo mandamiento se excepciona, actuando como el verdadero acreedor de todo derecho derivado de los predios de propiedad de la entidad que represento, negando el hecho de la POSESION por el tiempo alegado en el incidente, como solicitando la negación del derecho demandado de pertenencia y por el contrario la reivindicación con todos sus frutos, del predio por el cual se reclaman los pagos del mandamiento de trata, por lo que en cabeza de ALMACENES PENSILVANIA LTDA., concurren las condición de deudor pero a la vez de acreedor, como se accionara dentro del proceso 2013-0217 ante el Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá señalando como, solo es a partir de la notificación de una demanda de pertenencia, con hechos irreales, que los aquí reclamantes aducen una condición de poseedor frente al predio por el cual solicitaron ser declarados como tal ante la entidad que represento quien es su propietario conocido de siempre por parte de los mismos, desconociendo como venían actuando frente a la demandada mediante consignaciones de arrendamiento al señor DIEGO JIMENEZ, como la presentación de los escritos ante mi prohijada como tenedores, como subarrendatarios de DIEGO JIMENEZ, luego estas actuaciones posteriores determinan que el demandado y aducido deudor, ostenta la condición de acreedor de todos los frutos de dicho predio, como lo solicitare en el citado juzgado, por lo que no procede el pago demandado.

EXCEPCION DE FRAUDE Y COLUSION. La presente es plenamente procedente en razón a que probado en cualquier momento la ilegalidad de un acto judicial, como de desprenden de las normas que le regulan y lea jurisprudencia que ha resuelto caso similares, el mismo debe ser declarado sin efecto alguno, y en la presente causa, para la obtención de la decisión materia de mandamiento de pago, se incurrieron en tales actuaciones, cuando existen documentos firmados por las propias partes que determinan su real condición frente a tal predio.

SOLICITUD DE PREJUDICIALIDAD: A la vez, le solicito se sirva declarar la prejudicialidad de la causa de trata hasta que se resuelvan la demanda de pertenencia incoada por la parte incidentante y reivindicatoria de la entidad que represento, oficiando a los juzgados de conocimiento para que le acredite la existencia de la misma y su estado.

DE LAS PRUEBAS:

A efectos de acreditar los hechos expuestos, las excepciones presentadas y demás genéricas que puedan ser tenidas en cuenta al momento de dictar sentencia, que si proceden aún para sentencias por vía de excepcionalidad cuando como en este evento se aduce y prueba colusión y fraude, le solicito se sirva tener por presentadas y/o solicitadas las siguientes pruebas de las que se colige los hechos y excepciones deprecadas:

SANDRA PATRICIA RUEDA TORRES.

ABOGADA TITULADA.

Carrera 38 No. 8 A-43 Bogotá D.C. Celular: 3219927980 Email: patriciarueda4@hotmail.com

1.- DOCUMENTALES:

1.1.- La demanda principal y sus anexos, y las allegadas con la contestación, y en el incidente de desembargo por el cual se excepciona y demás actuaciones o folios adjuntos o conexos con la presente causa en la primigenia acción a la cual se han arribado, junto con las documentales que con las testimoniales que se surtan por la parte demandada y sus testigos se aportaren en los términos de ley, téngase como prueba trasladadas.

1.2.- Se oficie a la oficina de DEPOSITOS JUDICIALES de BOGOTÁ, a efectos de que le certifique la existencia o no y le envíe debidamente relacionados los números, cantidades y fechas, de actos de consignación por cánones de arrendamiento del señor: REINALDO CABRERA TOLEDO, a favor del Señor: DIEGO JIMENEZ, indicando el respectivo numero de cédulas de tales ciudadanos, y remita copia de dichos títulos.

1.3.- Se oficie al Juzgado 50 Civil del Circuito a efectos de que remita copia de la demanda y actuaciones surtidas en el proceso bajo el radicado No. 2013-0217, como al conociente de la solicitud reivindicatoria del predio por el cual se acciona conforme acta de recepción de la demanda, donde se ejerce la reclamación de la posesión y propiedad de lo derivado del predio por el cual se acciona en mandamiento de pago como de la entidad que se representa

1.3.- Carta de Agosto 16 del 2.005 firmada por el apoderado del señor REINALDO CABRERA, reconociendo la condición de meros tenedores y a la vez, pidiendo autorización a la entidad que represento para poder hacer adecuaciones como meros tenedores, esta reconocida a la luz de los normados del C. G. del P. e incluso del anterior C.P.C., entro del proceso del Juzgado 50 Civil Circuito bajo el radicado 2013-0217, donde no fue tachada en forma o manera alguna.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE DEL SEÑOR: REINALDO CABRERA TOLEDO, para que el día y hora que fije para tal efecto deponga sobre los hechos citados y configurativos de las excepciones propuestas excepciones, el cual se surtirá en los términos de ley.

3.- TESTIMONIALES: Por conocer frente a los hechos y las excepciones propuestas, y a efectos de que depongan sobre tal conocimiento, le solicito fijar día y hora para recepcionar testimonios de los señores:

3.1.- ROCIO MORENO mayor de edad, domiciliada y residente en esta municipalidad en donde puede ser citado a la: Calle 15 No. 28-21 Bogotá.

3.2.- ERICK GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta municipalidad en donde puede ser citado a la: Calle 15 No. 28-21 Bogotá.

3.3.- ELIECER GONZALEZ ZULUAGA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta municipalidad en donde puede ser citado a la: Calle 15 No. 28-21 Bogotá.

3.4.- DIEGO JIMENEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta municipalidad en donde puede ser citado a la: Calle 15 No. 28-21 Bogotá.

Las que de oficio desee ante la manifestación de fraude o colusión solicitar el despacho, junto con las que se desprendan como necesarias o conexas a las anteriores tras su realización o practica para dar claridad a lo pretendido, y dada la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal.

SANDRA PATRICIA RUEDA TORRES.

ABOGADA TITULADA.

Carrera 38 No. 8 A-43 Bogotá D.C. Celular: 3219927980 Email: patriciarueda4@hotmail.com

DE LA(S) PETICIÓN(ES):

1.- Tener por presentadas excepciones al MANDAMIENTO DE PAGO y a ellas dar el trámite de ley que le corresponde.

2.- En su sentencia final, rechazar de configurarse IMPROCEDENTES las PRETENSIONES DE PAGO del actor en la presente causa no ordenando seguir adelante con la ejecución, tendiente al pago de dicho mandamiento obtenido como se señala por quien represento y se colige de los documentos y testimonios existentes, de manera fraudulenta frente al acreedor real de todos los derechos y frutos de los predios por los cuales indujo en error a la señora Juez de trata para dicha decisión y posterior mandamiento de supuestos daños y perjuicios.

3.- De prosperar excepción que haga improcedente las pretensiones de la actora, Condenar en costas a la misma.

Adjunto: 10 Folios Útiles como medios de prueba de las excepciones propuestas. C b .

Del Señor (a) Juez, Se Suscriben Atte:



SANDRA PATRICIA RUEDA TORRES
C.C 40.386.694 VILLAVICENCIO - T.P 234.568 C.S.DE LA J.
Cc: Consejo Superior y Fiscalía General con Queja y Denuncia Conjunta de:
DIEGO JIMENEZ y ALMACENES PENSILVANIA LTDA.



República De Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Cuarta y Tercera
 Civil del Circuito de Bogotá, D. C.

07-02-18 Sala de lo Contencioso y Expediente
 AL DESPACHO de la Sala de lo Contencioso y Expediente

La Secretaría, Excepciones ante...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

14 FEB 2018

Bogotá D.C., _____

REF: Expediente No. 110014003043-2010-00564-00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la parte demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra, quien oportunamente y actuando a través de apoderada judicial formuló excepciones de mérito con el fin de enervar las pretensiones del extremo actor.

No obstante, el Despacho no tiene en cuenta la contestación de la demanda y las excepciones de mérito invocadas por la parte ejecutada, toda vez que tratándose la presente ejecución de una obligación contenida en una providencia, solo podía la pasiva alegar "pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, (...)" (artículo 442 del C.G. del P.) (*subrayado y negrilla fuera del texto*), lo que no se advierte en el caso de marras, pues la demandada funda sus excepciones- *en especial la de confusión*- en hechos ocasionados con anterioridad al proferimiento del proveído que dio lugar a la examinada acción de cobro, al punto que la mencionada providencia no impuso condena alguna a favor de Almacenes Pensilvania Ltda para que aquella sea considerada como acreedora.

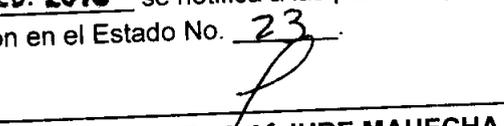
De otra parte, se reconoce personería jurídica a la abogada Sandra Patricia Rueda Torres como apoderada de la sociedad demandada- Almacenes Pensilvania Ltda-, con las facultades y para los fines del poder que le fue conferido en el mandato que obra a folio 7 de este cuaderno.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 15 FEB. 2018 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 23.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

SANDRA PATRICIA RUEDA TORRES. 26

ABOGADA TITULADA.

Carrera 38 No. 8 A-43 Bogotá D.C. Celular: 3219927980 Email: patriciarueda4@hotmail.com

Señor:

Juez 43 Civil Municipal De Bogotá.

E. S. D.

RADICADO No. 11001400304320100056400.-

PROCESO: EJECUTIVO No. 2015-0748.

ACCIONANTE: ALMACENES PENSILVANIA LTDA . Vs: DIEGO MARIO JIMENEZ.

EJECUCION: DECISION INCIDENTE DE SUPUESTOS DAÑOS y PERJUICIOS.

SANDRA PATRICIA RUEDA TORRES, abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como acreditado al lado de mi firma, obrando como apoderada de la entidad: **ALMACENES PENSILVANIA LTDA**, conforme poder a mi conferido y adjunto al plenario, por medio del presente concurre su despacho a efectos de interponer y sustentar **RECURSO de REPOSICION** y de estar contemplado para el presente evento subsidiario de apelación, en contra de su proveído de fecha: 14 de Febrero del 2018, notificado en el estado del día 15 del mismo mes y año y por medio del cual se resuelve no tener en cuenta la contestación y excepciones de mérito, bajo el presupuesto de no ser hechos nuevos o posteriores a la decisión que se pretende ejecutar.

MOTIVOS DE IMPROCEDENCIA Y REPOSICION DEPRECADA:

Fundamentalmente el primero de ellos y que llega a su conocimiento con posterioridad es que los hechos base de la decisión que se ejecuta, lo fueron bajo inducción del despacho en error, como se desprende de las pruebas obrantes adjuntas o citadas a la contestación del incidente, adicionalmente a ello, son hechos posteriores la concreción o inicio de acciones de la parte aquí demandada para reclamar como suyo por ilegitimación por activa en el cobro ejecutivo, lo que pretende cobrar la parte accionante en este incidente, resaltándose por quien represento, su condición de acreedora de todo fruto económico del predio por el cual se demanda, bajo la también admisible excepción que señala dicha norma de confusión, lo que debe ser objeto del debate probatorio correspondiente para que se determine o no tal circunstancia, sin que sea admisible el rechazo de la contestación de la demanda y sus excepciones, cuando se alega la figura legal de la confusión en cabeza de quien represento, la cual es admisible a la luz del normado 442 del C. G. del P., y que debe ser resuelta tras el trámite de las pruebas solicitadas para su acreditamiento, so pena de la negación al acceso debido a la administración de justicia (Art. 229 de la C.N.), Debido proceso, Legalidad, debida y conexos, como derechos fundamentales de toda sujeto procesal.

Los hechos, no se han citado solo en los que han tenido ocurrencia antes, si no después con base en las acciones legales, que las impetra quien represento, por la condición del propietario, a quien aduciendo una condición no tenida depreca tal declaratoria de propietario a quien nunca se le alegó posesión alguna como aparece en las adjuntas pruebas, y que por ende en las acciones penales, civiles y disciplinarias cuya copias presentaran los testigos solicitados como es viable conforme las normas que nos regentan, acreditaran la demandada condición de acreedor de todo lo producido por el bien de trata aún bajo el periodo de tiempo por el cual se demanda en la presente causa, dada la figura de confusión que cobija al propietario que bajo acción ilícita se le pretende desconocer de tal producido.

SANDRA PATRICIA RUEDA TORRES. ^{2X}

ABOGADA TITULADA.

Carrera 38 No. 8 A-43 Bogotá D.C. Celular: 3219927980 Email: patriciarueda4@hotmail.com

Luego la negación de tal figura o no como fundamento de la excepción propuesta solo se puede decidir tras la recepción de las pruebas solicitadas en los términos de ley, de allí la procedente reposición como se solicita, ordenando tener por contestada la demanda y las excepciones propuestas y a ellas darle el trámite que por ley le corresponde.

ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

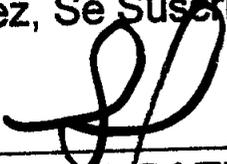
2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, **confusión**, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS

EXCEPCION DE CONFUSION. El ente que represento es deudor por la decisión obtenida, pero a la vez el acreedor de todo derecho económico derivado de dichos predios, por lo que no procede el pago deprecado. Ello derivado de actos anteriores, concomitantes y posteriores al incidente por el cual se acciona.

Como quiera que con las documentales obrantes en causa, se desprende el hecho de que el poseedor del predio es la entidad que se demanda, y que está demandada, ha actuado como tal con posterioridad a la presente acción espurra y fraudulenta, aduciendo ser la acreedora de todo derecho económico derivado de el predio por el cual se fallara el incidente cuyo mandamiento se excepciona, actuando como el verdadero acreedor de todo derecho derivado de los predios de propiedad de la entidad que represento, negando el hecho de la POSESION por el tiempo alegado en el incidente, como solicitando la negación del derecho demandado de pertenencia y por el contrario la reivindicación con todos sus frutos, del predio por el cual se reclaman los pagos del mandamiento de trata, por lo que en cabeza de ALMACENES PENNSILVANIA LTDA., concurren las condición de deudor pero a la vez de acreedor, como se accionara dentro del proceso 2013-2017 ante el Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá señalando como, solo es a partir de la notificación de una demanda de pertenencia, con hechos irreales, que los aquí reclamantes aducen una condición de poseedor frente al predio por el cual solicitaron ser declarados como tal ante la entidad que represento quien es su propietario conocido de siempre por parte de los mismos, desconociendo como venían actuando frente a la demandada mediante consignaciones de arrendamiento al señor DIEGO JIMENEZ, como la presentación de los escritos ante mi prohijada como tenedores, como subarrendatarios de DIEGO JIMENEZ, luego estas actuaciones posteriores determinan que el demandado y aducido deudor, ostenta la condición de acreedor de todos los frutos de dicho predio, como lo solicitare en el citado juzgado, por lo que no procede el pago demandado.

Del Señor (a) Juez, Se Suscriben Atte:


SANDRA PATRICIA RUEDA TORRES

C.C 40.386.694 VILLAVICENCIO - T.P 234.568 C.S.DE LA J.

Cc: Consejo Superior y Fiscalía General con Queja y Denuncia Conjunta de:
DIEGO JIMENEZ y ALMACENES PENNSILVANIA LTDA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Se informa al Despacho de la señora Jueza:

- Que se deja constancia del traslado del recurso de reposición. Se fija en lista por el término de tres (3) días. Comienza a correr el día 22 FEB. 2018 a las 8:00 a.m. y vence el 25 FEB. 2018 a las 5:00 p.m.

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Aljure'.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

Dr. JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
Abogado

29
3 found
Casas

JUZGADO 43 CIVIL BOMAL

36778 26-FEB-'18 16:33

Señor

JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref: Proceso ejecutivo de **REINALDO CABRERA TOLEDO** contra **ALMACENES PENSILVANIA LTDA.** Expediente. 2010-0564. (Antes proceso de restitución de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA.** contra **DIEGO MARIO JIMENEZ.**)

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES, en mi calidad de apoderado judicial del ejecutante dentro del proceso de la referencia, en uso del derecho que me confiere el artículo 318 del C.G del P., comedidamente me permito descorrer el traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto del 14 de febrero del 2018, notificado mediante inserción en el estado del 15 de febrero del 2018, por medio del cual se rechazaron las excepciones formuladas, en los siguientes términos:

1.) ACERCA DEL RECURSO DE REPOSICION

1.1. Manifiesta que la decisión que se ejecuta, fue obtenida bajo inducción en error.

1.2. Aduce la excepción que denomina "confusión", la que fundamenta indicando que la sociedad que representa ostenta la condición de acreedora de todo fruto económico del predio "por el cual se demanda." Aclara que "el ente que represento es deudor por la decisión obtenida, pero a la vez es acreedor de todo derecho económico derivado de dichos predios, por lo que no procede el pago deprecado. Aduce que la compañía que representa, actuando como verdadero acreedor de todo derecho derivado del predio de su dominio, niega la posesión alegada en el incidente (de restitución al tercero poseedor), oponiéndose además al derecho demandado en proceso de pertenencia, y que por el contrario su poderdante procederá a la reivindicación del predio y sus frutos "por el cual se reclaman los pagos del mandamiento de pago de trata (sic)"

2.) CONSIDERACIONES EN TORNO AL RECURSO

2.1.) Cuando la ejecución se basa en providencia judicial, las excepciones han sido limitadas por el legislador. En efecto, de acuerdo al artículo 442 numeral 2 del C.G. del P., en tal caso solo procede proponer como excepciones de fondo el pago, la compensación, la confusión, la novación, la remisión, la prescripción, la transacción y la pérdida de la cosa debida, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia. También procede, según dicho artículo, las excepciones de indebida representación, falta de notificación o emplazamiento. Lo anterior resulta apenas lógico, si se tiene en cuenta que para proferir la respectiva providencia, las partes han tenido oportunidad para discutir los supuestos facticos en los que se funda la determinación adoptada por el juzgador.

2.2.) En el presente caso la apoderada de la sociedad demandada sostiene que la providencia que se pretende ejecutar fue adoptada mediando inducción en error. Aunque no se precisa como se produjo la inducción en error, es evidente que la excepción no encuadra en ninguna de las relacionadas en el art. 442 numeral 2 del C.G. del P.

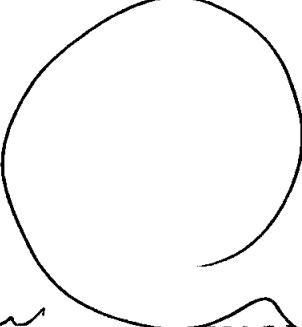
2.3.) La excepción que la apoderada de la demandada denomina "confusión", en realidad se fundamenta en la supuesta carencia de la calidad de poseedor del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO**, asunto que tuvo oportunidad de discutirse con ocasión del incidente de restitución al tercero poseedor. En consecuencia se trata de un asunto anterior a la providencia que resolvió dicho incidente y cuya discusión no puede revivirse en esta etapa procesal.

2.4.) De otra parte pretende sustentar la que denomina la excepción de "confusión" indicando que "el ente que represento es deudor por la decisión obtenida, pero a la vez es acreedor de todo derecho económico derivado de dichos predios, por lo que no procede el pago deprecado." Lo manifestado por la apoderada no corresponde al concepto de confusión como modo de extinción de la obligación. Para que opere la confusión es necesario que la misma persona ostente la condición de acreedor y deudor pero en relación con la misma obligación. Indica el art. 1724 del C. Civil que "cuando concurren en una misma persona las calidades de acreedor y deudor, se verifica de derecho una confusión que extingue la deuda y produce iguales efectos que el pago" Se da confusión, por ejemplo cuando el deudor hereda del acreedor, o si el acreedor lega el crédito a su deudor. En el campo de los derechos reales se produce confusión por

reunirse en una sola persona las condiciones de único fiduciario con la de único fideicomisario, o cuando el usufructo se consolida con la nuda propiedad.

2.5.) Dado que los hechos expuestos no encuadran en el listado de excepciones taxativas previstas por el legislador, ni en hechos posteriores a las providencias que sirven de báculo a la ejecución, procede confirmar la decisión impugnada. Tampoco se configuran las excepciones de carácter procesal (falta de representación, indebida notificación o emplazamiento) previstas en el art. 442 numeral 2 del C.G del P.

Señor Juez,



JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES

C.C. N° 79.278.294 de Bogotá

T.P. N° 40982 del C. S. de la J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres
Civil municipal de Bogotá, D. C.

07-03-18 En la fecha ingresa el expediente

AL DESPACHO de la Jura, para resolver lo pertinente

La Secretaria, Repo, i actol se pronuncio en tiempo

32

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril dos mil dieciocho (2018)

Proceso No. 1100140030432010-00564-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, y en subsidio apelación, oportunamente interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 14 de febrero de 2018.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN Y CONSIDERACIONES

Basan su inconformidad la recurrente en que se planteó la excepción de confusión, la cual debe ser objeto de un debate probatorio sin que sea posible rechazar la contestación, pues tal medio de defensa está contemplado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Para resolver, importa memorar que el recurso de reposición se erigió con la finalidad de que el funcionario judicial que profirió la providencia revise la decisión, y, de ser el caso, corrija los posibles yerros de procedimiento, ya sea revocando, reformando, aclarando o adicionado la decisión, tal como se infiere del artículo 348 del C.P.C.

En el presente asunto, se libró mandamiento por las sumas de dinero correspondientes a las condenas ordenadas en los títulos ejecutivos, esto es, en las providencias adiadadas el 2 de marzo de 2015, 8 de junio de 2016, de agosto de 2017 y 19 de septiembre de 2017.

La parte demandada insiste, y así la tituló, que se propuso como medio exceptivo la confusión, la cual, en efecto, está contemplada en el artículo 442 del C. G. del P., por ende, se procederá a imprimirle el trámite señalado en la ley, pues, en virtud de las garantías constitucionales que le asiste a la parte, dicho medio de defensa deberá resolverse en la respectiva sentencia, teniendo en cuenta que la norma no impuso una consecuencia distinta a la que se señala en esta providencia.

Como quiera que se accedió a lo peticionado por la recurrente, el Despacho se abstiene de conceder el recurso de apelación.

Congruente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR de forma parcial el auto proferido el 14 de febrero de 2018, en lo que se refiere al inciso segundo del auto censurado.

SEGUNDO: En su lugar, se dispone correr traslado al ejecutante por el perentorio término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre la defensa planteada y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 numeral primero del Código General del Proceso,

En lo demás se mantiene incólume la decisión.

NOTIFÍQUESE, 
MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. ~~25 ABR. 2018~~
Notificado por anotación en ESTADO
No. 60 de esta misma fecha.
El Secretario,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Circuito Cuarenta y Tres
Ciudad Municipal de Bogotá, D. C.

0
AL DESPACHO DE SU OFICIO para recibir lo pertinente

La Secretaría
.....

Señor

JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUEZ 43 CIVIL MPAL
39689 18-MAY-'18 16:52

969

Ref: Proceso ejecutivo de **REINALDO CABRERA TOLEDO** contra **ALMACENES PENSILVANIA LTDA.** Expediente. 2010-0564. (Antes proceso de restitución de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA.** contra **DIEGO MARIO JIMENEZ.**)

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES, en mi calidad de apoderado judicial del ejecutante dentro del proceso de la referencia, en uso del derecho que me confiere el artículo 443 del C.G del P., comedidamente me permito descorrer el traslado del escrito de excepciones en los siguientes términos:

1.) EL ESCRITO DE EXCEPCIONES Y REPLICA AL MISMO

1.1. Manifiesta que **ALMACENES PENSILVANIA LTDA.**, dio en arrendamiento al señor **DIEGO MARIO JIMENEZ** los locales 91 y 91 de la carrera 38 N° 8 A-43 de Bogotá, quien se los subarrendó al señor **REINALDO CABRERA**. Indica que nunca existió acto alguno de posesión del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** sobre dichos locales.

Al respecto cabe señalar:

Lo referente a la calidad de poseedor o tenedor del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO**, fue asunto debatido en el incidente de restitución al tercero poseedor, y que al haber sido válidamente decidido por el Despacho, no puede ser objeto de nueva discusión. La decisión adoptada en el incidente de restitución al tercero poseedor tiene la fuerza de cosa juzgada, lo que impide que el asunto litigado pueda volver a discutirse ulteriormente.

1.2.) Afirma que ante el incumplimiento del pago del arrendamiento por parte del señor **DIEGO MARIO JIMENEZ**, **ALMACENES PENSILVANIA LTDA.**, presentó demanda de restitución de los locales mencionados obteniendo la entrega del predio mediante sentencia debidamente emitida.

35

Al respecto cabe señalar:

A pesar de que **ALMACENES PENSILVANIA LTDA**, nunca entregó los locales al señor **DIEGO MARIO JIMENEZ**, dicha sociedad, utilizando un documento de arrendamiento, instauró proceso de restitución contra el señor **JIMENEZ**. Ello con la única finalidad de despojar al señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** de la posesión ejercida por más de treinta años. Dentro de ese proceso se ordenó efectivamente la restitución de los locales a favor del presunto arrendador, sociedad **ALMACENES PENSILVANIA LTDA**. Debido a que con la sentencia proferida se desconocía la posesión ejercida sobre los locales 91 y 92 el señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** inicio incidente de restitución al tercero poseedor, el cual fue decidido a su favor.

1.3. Indica que en virtud a la inexistencia de la posesión por parte del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO**, el anterior apoderado de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA.**, no estuvo atento a la eventual presentación del incidente de restitución al tercero poseedor. Califica dicho incidente como fraudulento, "a efectos de que profiriera una decisión contraria a la realidad fáctica".

Al respecto cabe señalar:

El Juzgado concedió amplias garantías para que el incidentado pudiese ejercer su derecho de defensa.

El no ejercicio del derecho de contradicción por parte de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA.**, es asunto que escapa al resorte del ahora demandante, señor **REINALDO CABRERA TOLEDO**.

Para encubrir la negligencia en la atención del proceso, y específicamente del incidente de restitución al tercero poseedor, la apoderada de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA.**, no puede calificar de fraudulenta la actuación del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** o de su apoderado.

Se insta a la apoderada para que guarde respeto a su contraparte, y que el debate lo surta controvirtiendo los hechos, y exponiendo las razones en derecho, y no simplemente profiriendo calificativos.

1.4.) Sostiene que el anterior apoderado del **ALMACENES PENSILVANIA LTDA.**, presentó documentos que demuestran la absoluta inexistencia de la condición de poseedor del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO**, no

siendo admitidos por la señora Juez, a pesar de que con ellos se observa la colusión o fraude que se atribuye a la parte ahora demandante.

Sobre el particular cabe señalar:

Como se dijo previamente, lo referente a la posesión del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO**, fue asunto ya debatido dentro del incidente de restitución al tercero poseedor. Ello impide que este asunto pueda ser revisado nuevamente. En cuanto a los calificativos de "fraude y colusión", me remito a lo expuesto anteriormente.

De otra parte conviene resaltar que los hechos expuestos por la apoderada no tienen ninguna relación con la excepción de confusión esgrimida, ni con ninguna de las excepciones autorizadas por el artículo 442 numeral 2 del C.G. del P.

1.5.) Aduce la excepción que denomina "confusión", la que fundamenta indicando que la sociedad que representa ostenta la condición de acreedora de todo fruto económico del predio "por el cual se demanda." Dice que con las pruebas documentales obrantes en el expediente se desprende que el poseedor del predio es la sociedad **ALMACENES PENSILVANIA LTDA**. Aclara que el ente que representa es deudor por la decisión obtenida, pero a la vez es acreedor de todo derecho económico derivado de dichos predios, por lo que no procede el pago deprecado." Aduce que la compañía que representa, actuando como verdadero acreedor de todo derecho derivado del predio de su dominio, niega la posesión alegada en el incidente (de restitución al tercero poseedor), oponiéndose además al derecho demandado en proceso de pertenencia, y que por el contrario su poderdante procederá a la reivindicación del predio y sus frutos.

Al respecto cabe señalar:

Cuando la ejecución se basa en providencia judicial, las excepciones han sido limitadas por el legislador. En efecto, de acuerdo al artículo 442 numeral 2 del C.G. del P., en tal caso solo procede proponer como excepciones de fondo el pago, la compensación, **la confusión**, la novación, la remisión, la prescripción, la transacción y la pérdida de la cosa debida, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia. También procede, según dicho artículo, las excepciones de indebida representación, falta de notificación o emplazamiento. Lo anterior resulta apenas lógico, si se tiene en cuenta que para proferir la respectiva providencia, las partes han tenido oportunidad para discutir los

supuestos facticos en los que se funda la determinación adoptada por el juzgador.

La excepción que la apoderada de la demandada denomina "confusión", en realidad se fundamenta en la supuesta carencia de la calidad de poseedor del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO**, asunto que tuvo oportunidad de discutirse con ocasión del incidente de restitución al tercero poseedor. En consecuencia se trata de un asunto anterior a la providencia que resolvió dicho incidente y cuya discusión no puede revivirse en esta etapa procesal.

De otra parte pretende sustentar la que denomina la excepción de "confusión" indicando que "el ente que represento es deudor por la decisión obtenida, pero a la vez es acreedor de todo derecho económico derivado de dichos predios, por lo que no procede el pago deprecado." Lo manifestado por la apoderada no corresponde al concepto de confusión como modo de extinción de la obligación. Para que opere la confusión es necesario que la misma persona ostente la condición de acreedor y deudor pero en relación con la misma obligación. Indica el art. 1724 del C. Civil que "cuando concurren en una misma persona las calidades de acreedor y deudor, se verifica de derecho una confusión que extingue la deuda y produce iguales efectos que el pago" Se da confusión, por ejemplo cuando el deudor hereda del acreedor, o si el acreedor lega el crédito a su deudor. En el campo de los derechos reales se produce confusión por reunirse en una sola persona las condiciones de único fiduciario con la de único fideicomisario, o cuando el usufructo se consolida con la nuda propiedad.

Dado que los hechos expuestos no encuadran en el listado de excepciones taxativas previstas por el legislador, ni en hechos posteriores a las providencias que sirven de báculo a la ejecución, procede rechazar las excepciones formuladas.

Tampoco se configuran las excepciones de carácter procesal (falta de representación, indebida notificación o emplazamiento) previstas en el art. 442 numeral 2 del C.G del P.

1.6.) Aduce que probada en cualquier tiempo la ilegalidad de un acto judicial, el mismo debe ser declarado sin efecto alguno. Afirma que en el presente caso para la obtención de la decisión materia de mandamiento de pago se incurrieron "en tales actuaciones, cuando existen documentos

firmados por las propias partes que determinan su real condición frente a tal predio.”

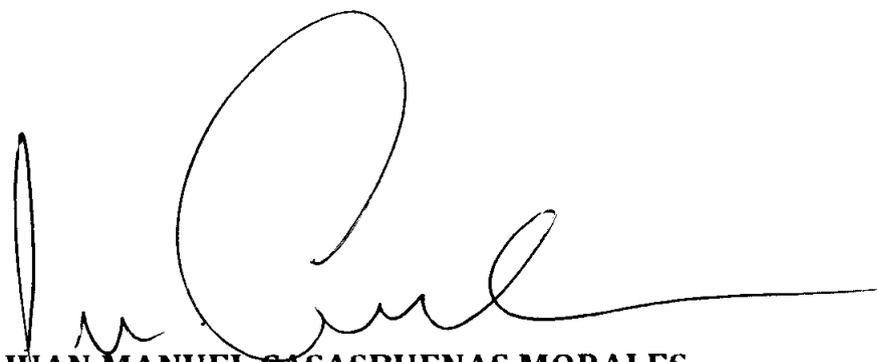
Sobre el particular cabe señalar:

En el presente caso la apoderada de la sociedad demandada sostiene que la providencia que se pretende ejecutar fue adoptada mediando inducción en error. Aunque no se precisa como se produjo la inducción en error, es evidente que la excepción no encuadra en ninguna de las relacionadas en el art. 442 numeral 2 del C.G. del P.

PRUEBAS

Las obrantes en el expediente en cuanto fueren legalmente conducentes y pertinentes.

Señora Juez,



JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES

C.G. N° 79.278.294 de Bogotá

T.P. N° 40982 del C. S. de la J.

24 MAYO 2018

As Secretario Acta e pruneda tiempo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 05 JUN 2018

REF: Expediente No. 110014003043-2010-00564-00.

Teniendo en cuenta que se encuentra integrado el contradictorio, se señala la hora de las 9:00 am del día 29 del mes Agosto del año 2018, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P., a la que deben concurrir las partes y sus apoderados, a efecto que el extremo demandante y demandado rindan interrogatorio, se encuentren presente en la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Desde ya se le advierte a los extremos procesales que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

Así mismo se le pone de presente a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, como también se le impondrá al inasistente multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán presentarse en éste Despacho Judicial con quince (15) minutos de antelación a la audiencia.

Esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en los arts. 170 y 372 numeral 7 de la ley 1564 de 2012, decreta las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Para todos los efectos téngase en cuenta la documental acompañada con la presentación de la demanda y la réplica de la demanda.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Para todos los efectos téngase en cuenta la documental acompañada con la presentación de la demanda y la réplica de la demanda.

Interrogatorio de Parte: El cual deberán absolver Reinaldo Cabrea Toledo, quien conforme lo expuesto en líneas anteriores tendrá que hacerse presente el día de la fijada audiencia.

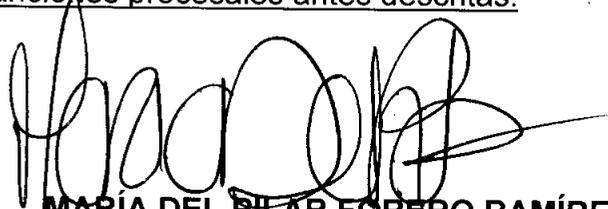
Testimoniales: Cítese a los señores Rocío moreno, Erick González, Eliecer González Zuluaga y Diego Jiménez con el fin rendir testimonio sobre los hechos que les consten en el presente asunto, quienes deberán comparecer en la misma fecha y

hora señalada para la audiencia mencionada en el numeral segundo. Librese telegrama.

Para tal fin la parte demandada que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los citados comparezcan, en caso de necesitar citación por escrito deberán pedirla en la secretaria del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

Se le recuerda a los extremos procesales que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones procesales antes descritas.

Notifíquese,



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

Juez

JR

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>10 6 JUN. 2018</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>85</u></p> <p>_____ CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria</p>
--

SANDRA PATRICIA RUEDA TORRES.

40

ABOGADA TITULADA.

Carrera 38 No. 8 A-43 Bogotá D.C. Celular: 3219927980 Email: patriciarueda4@hotmail.com

Señor:

Juez 43 Civil Municipal De Bogotá.

E. _____ S. _____ D. _____

JUZGADO 43 CIVIL

43576 27-AUG-2010

Radicado: 2010-564 Ifg

RADICADO No. 11001400304320100056400.-

PROCESO: EJECUTIVO No. ~~2013-0718~~

ACCIONANTE: ALMACENES PENNSYLVANIA LTDA . Vs: DIEGO MARIO JIMENEZ.

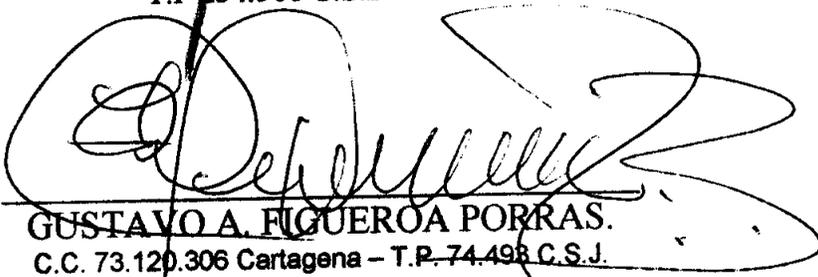
EJECUCION: DECISION INCIDENTE DE SUPUESTOS DAÑOS y PERJUICIOS.

SANDRA P. RUEDA TORRES, en razón de haberme radicado en la ciudad de Villavicencio, y tener hijos menores a cargo de los que debo estar al pendiente y me imposibilitan mi locomoción a la ciudad de Bogotá por calamidad doméstica de uno de ellos además, y que le he solicitado a mi poderdante proveer de nuevo defensor lo que hará de manera próxima, por tal circunstancia, le manifiesto que sustituyo el poder a mi conferido al abogado: **GUSTAVO A. FIGUEROA PORRAS**, a quien se me ha informado se le conferirá el poder de manera directa por parte de la demandada dentro del asunto de marras además, en razón a la inexistencia de intereses en contrario en una causa en parte finiquitada, la presente no requiere de autenticación a la luz del normado 74 del C. G. del P., por presunción de autenticidad como lo señala la precitada norma y concordantes (Art. 83 C.N.).

Del Señor (a) Juez, Se Suscriben Atte:


SANDRA PATRICIA RUEDA TORRES
C.C. 40.386.694 VILLAVICENCIO
T.P. 734.568 C.S.DE LA J.

Acepto Sustitución:


GUSTAVO A. FIGUEROA PORRAS.
C.C. 73.120.306 Cartagena - T.P. 74.498 C.S.J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal
 Bogotá, D.C.

SECRETARIA
 27 AGO. 2018

Bogotá, D.C.

En la fecha compareció al Juzgado 43 Civil Municipal el Sr.

Costaño Alfonso Figueroa Parra,

Identificado (a) con C.C. No 73120306

De C/Geno y T.P. No 74493

Del M. de J. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados. (Art. 84 C. De P. 27)

COMPARECIENTE.

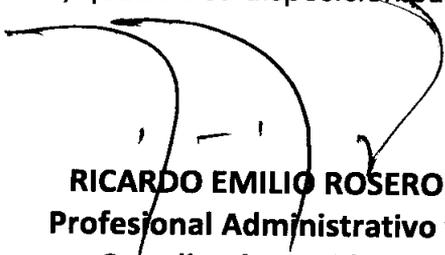
SECRETARIA

41

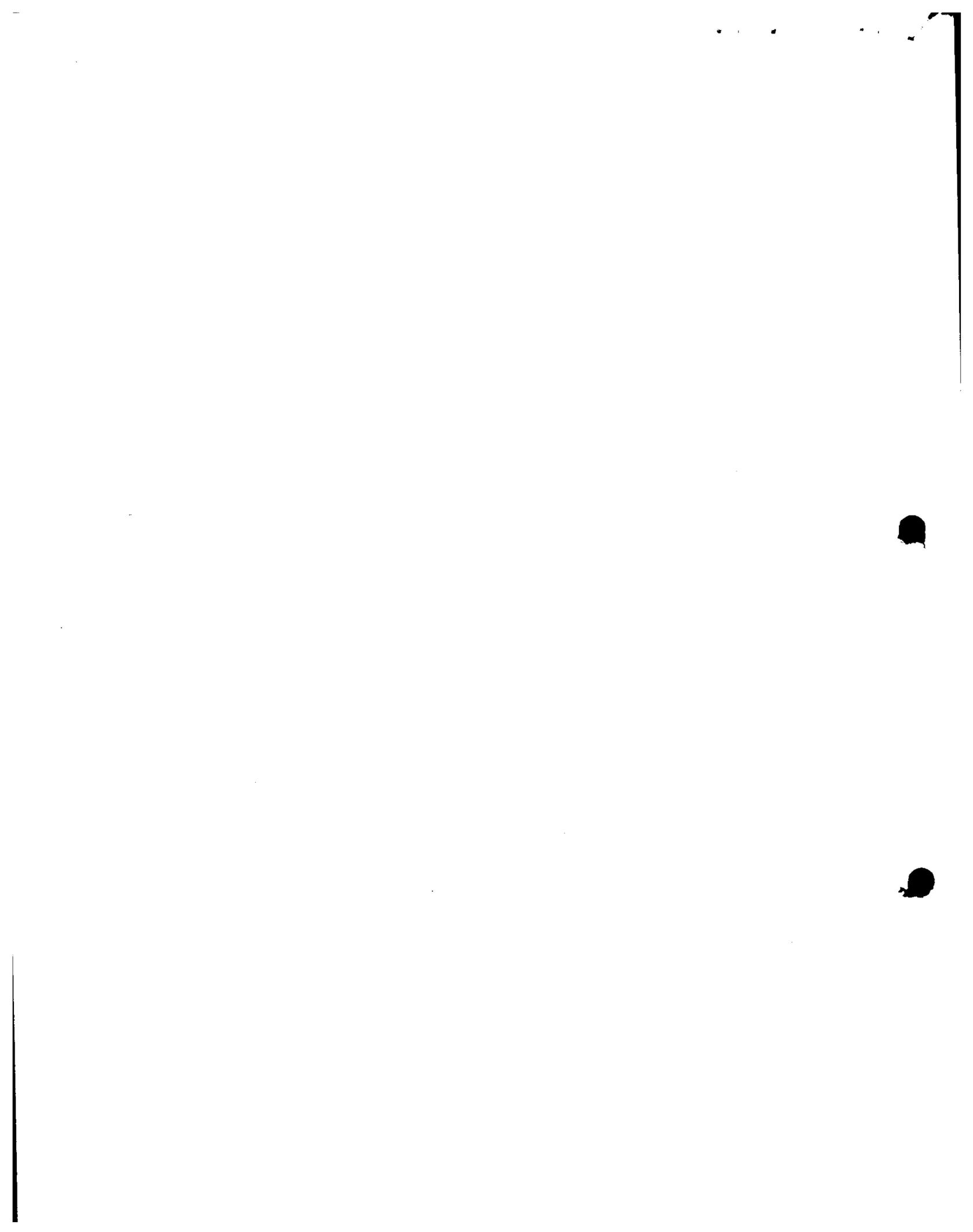
CONSTANCIA

En mi calidad de Profesional Administrativo y de Gestión de la Defensoría del Pueblo Regional Bogotá, asignado a la Unidad Décima SPA de Defensores Públicos, por la presente me permito certificar que el doctor **GUSTAVO ALFONSO FIGUEROA PORRAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.120.306 y portador de la Tarjeta Profesional No. 74.493, de acuerdo con la programación mensual de jornadas de disponibilidad que hace la Unidad a mi cargo en el Centro de Servicios Judiciales de la Unidad de Reacción Inmediata de Ciudad Bolívar, en el barrio Tunjuelito, de los Jueces y la Fiscalía General de la Nación en esta ciudad, tiene programada una asignación de atención presencial el día miércoles veintinueve (29) de agosto de 2018, entre las 06:00 a.m. y las 10:00 p.m., turnos que se programan con antelación y que consisten en la atención y asesoría a las personas privadas de la libertad que son puestas a disposición por la Policía Nacional en dichas instalaciones. Para después de este día podrá aportar las constancias de las personas que se atendieron y de quienes fue asumida la representación judicial en las audiencias preliminares o de traslado de escrito de acusación de personas privadas de la libertad. Dicha actividad es de obligatorio cumplimiento de acuerdo con las cláusulas del contrato de prestación de servicios profesionales que el abogado está ejecutando con la entidad DP-1272-2017.

Lo anterior, de acuerdo con la solicitud del profesional, para que se le tenga como excusa por la inasistencia a otra diligencia, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2018, en Bogotá D.C., quedo a su disposición para lo necesario,



RICARDO EMILIO ROSERO GONZALEZ
Profesional Administrativo y de Gestión
Coordinador Unidad Décima SPA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL BOGOTÁ





GUSTAVO A. FIGUEROA PORRAS.



ABOGADO TITULADO EXTERNADO DE COLOMBIA.
EXFUNCIONARIO JUDICIAL - DEFENSOR PUBLICO PENAL REGIONAL BOGOTA.
ABOGADOS ASOCIADOS.

CIVIL - FAMILIA - COMERCIAL - LABORAL - ADMINISTRATIVO - R. MEDICA - POLICIVO DERECHO PENAL - P. MILITAR

412

Señor:
Juez 43 Civil Municipal De Bogotá.
E. _____ S. _____ D. _____

RECIBIDO

Radicado: 437 2010-564

2f
3

RADICADO No. 11001400304320100056400.- - 2010-564

PROCESO: EJECUTIVO No. ~~2015-0018~~

ACCIONANTE: ALMACENES PENNSILVANIA LTDA . Vs: DIEGO MARIO JIMENEZ.

EJECUCION: DECISION INCIDENTE DE SUPUESTOS DAÑOS y PERJUICIOS.

GUSTAVO A. FIGUEROA PORRAS, Por medio del presente adjunto el poder a mi sustituido por la apoderada de la incidantada que por razones de orden personal, familiar y profesional se ha radicado en la ciudad de Villavicencio tras pedir ser relevada del presente mandato, e informo que en el día de mañana de manera directa se me conferirá poder para actuar dentro de la presente causa, a la vez constancia original que para el día 29 de agosto del 2.018, tengo fijado diligencia de turno en uri de 6am a 10 pm de la noche en diligencias con presos, por lo que le solicito por una única oportunidad reagendar la diligencia programada dentro del asunto de referencia, aplazamiento del que he informado a mis poderdantes motivo de su inasistencia.

Adjunto: Un folio y la sustitución momentánea hasta la radicación del memorial poder a mi conferido de manera directa, en donde los citados a la audiencia también solicitan dicho aplazamiento por la misma razón informada en un contrato donde dichas actuaciones son de obligatorio cumplimiento. *Constancia Defensoria Pública*

Del Señor (a) Juez, Se Suscriben Atte:

GUSTAVO A. FIGUEROA PORRAS.
C.C. 73.120.306 Cartagena - T.P. 74.493 C.S.J.

28-8-10

Pneumococci

43.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 AGO 2018

REF: Expediente No. 110014003043-2010-00564-00

Atendiendo los documentos que anteceden, el Despacho, **dispone:**

1. Téngase en cuenta para todos los efectos que la abogada de la sociedad demandada sustituyó el poder que le fue conferido al abogado Gustavo A Figueroa Porras, a quien se le reconoce como apoderado sustituto de Almacenes Pensilvania Ltda.

Se deja por sentado que de conformidad con el inciso final del artículo 75 del C.G. del P., quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

2. Debido que el abogado Gustavo A Figueroa Porras como apoderado de la sociedad demandada- en virtud de la sustitución aceptada en numeral precedente-, se excusó con anterioridad a la audiencia programada para el 29 de agosto del cursado año, presentado para ello prueba siquiera sumaria (fol. 41), se acepta la justificación. En consecuencia, la audiencia señalada en auto de fecha 5 de junio de 2018 (fol. 39), se celebrará el 13 de septiembre de la presente anualidad, a la hora de las 9:30 am. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento, por expresa disposición legal (inciso 2 del numeral 3º del artículo 372 del C.G. del P.)

Se le recuerda a los extremos procesales (partes y abogados) que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones procesales y económicas a que hubiere lugar a imponer.

Notifíquese,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

<p align="center">JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>29 AGO. 2018</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>125</u>.</p> <p align="center">_____ CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria</p>
--

CRS



44



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 018071096F17CD

27 DE AGOSTO DE 2018 HORA 15:30:42

1018071096

PAGINA: 1 de 4

* * * * *

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ALMACENES PENSILVANIA LTDA

N.I.T. : 860050454-4

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00080704 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1976

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE ABRIL DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 2,058,163,010

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 38 NO. 8A-43

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : almacenespensilvania@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CRA 38 NO. 8A-43

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : almacenespensilvania@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.3964, NOTARIA 14 DE BOGOTA, EL

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

27 DE OCTUBRE DE 1976, INSCRITA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1976, BAJO EL NO.40421 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA: ALMACENES PENSILVANIA LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 07 DE LA NOTARIA 04 DE BOGOTA D.C. DEL 04 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 13 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01444476 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIÓ SU NOMBRE DE: ALMACENES PENSILVANIA LIMITADA, POR EL DE: ALMACENES PENSILVANIA LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4577	28-XI-1978	14 BOGOTA	10-IX-1979 NO.74630
658	5-III-1980	14 BOGOTA	28-VIII-1980 NO.89359
2829	7- X -1986	11 BOGOTA	4- XI- 1986 NO.200141
3159	27-VIII-1987	14 BOGOTA	15-IX- 1987 NO.219039
9012	13- IX -1988	27 BOGOTA	20-IX- 1988 NO.245969
9013	13- IX -1988	27 BOGOTA	21-IX- 1988 NO.246128

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002136	2001/10/18	NOTARIA 14	2001/10/25	00799789
2003/04/11	2003/04/29	00877212		
0002017	2003/10/01	NOTARIA 14	2004/02/26	00922122
0002145	2004/08/25	NOTARIA 32	2004/09/24	00954533
1643	2010/08/12	NOTARIA 4	2010/08/24	01408285
3062	2010/11/10	NOTARIA 49	2011/01/13	01444470
7	2011/01/04	NOTARIA 4	2011/01/13	01444476
2853	2011/12/21	NOTARIA 4	2011/12/30	01595828
1166	2014/07/31	NOTARIA 49	2014/08/15	01860272

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 27 DE OCTUBRE DE 2050 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERA LA COMPRAVENTA, DISTRIBUCION FABRICACION, IMPORTACION, Y EXPORTACION DE ARTICULOS Y MERCANCIAS EN GENERAL, LO MISMO QUE PARTICIPAR E INTERVENIR EN TODA CLASE DE ACTIVIDADES, DE REPRESENTACIONES DE ARTICULOS O MERCANCIAS NACIONALES O EXTRANJERAS RELACIONADAS CON ARTICULOS EN GENERAL Y LLEVAR A CABO TODAS LAS OPERACIONES O ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, AFINES O ACCESORIAS DE LAS ANTERIORES EN OTROS ACTOS O CONTRATOS LICITOS SEAN O NO DE COMERCIO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO PODRA: 1) ADQUIRIR, ENAJENAR, AGRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE MUEBLES ; O INMUEBLES; 2) INTERVENIR POR INTERMEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL ANTE TERCEROS O ANTE LOS MISMOS SOCIOS COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; 3) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITOS, COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES; 4) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR, EN GENERAL TITULOS VALORES, Y CUALQUIER OTRA CLASE DE TITULOS DE CREDITO; D) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE PROPONGA ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA SOCIEDAD Y/ O SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA TODOS LOS SOCIOS, O ABSORVER DE ACUERDO

A LA LEY TALES EMPRESAS; 6) TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD. 7) CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. 8) LAS DEMAS QUE SEAN CONDUCTENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES DE LA SOCIEDAD Y QUE NO SEAN CONTRARIAS A LA LEY.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$16,880,000.00 DIVIDIDO EN 1,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$16,880.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

RESTREPO CARRILLO ANDRES ALONSO	C.C. 000000080011240
NO. CUOTAS: 111.11	VALOR: \$1,875,536.80
GARCIA OMANA JUAN CARLOS	C.C. 000000013480317
NO. CUOTAS: 111.11	VALOR: \$1,875,536.80
GONZALEZ ERICK	C.C. 000000011316955
NO. CUOTAS: 111.11	VALOR: \$1,875,536.80
GONZALEZ ZULUAGA ALFONSO	C.C. 000000004481751
NO. CUOTAS: 111.11	VALOR: \$1,875,536.80
BOLAÑO MORALES CARMEN DEL AMPARO	C.C. 000000022350615
NO. CUOTAS: 111.12	VALOR: \$1,875,705.60
MARIN RAMIREZ ORLANDO	C.C. 000000019083448
NO. CUOTAS: 111.11	VALOR: \$1,875,536.80
PORTELA LOMBO ERNESTO	C.C. 000000000322689
NO. CUOTAS: 111.11	VALOR: \$1,875,536.80
ROJAS DE LEAL MARGARITA	C.C. 000000020017008
NO. CUOTAS: 111.11	VALOR: \$1,875,536.80
TORRES VELANDIA JOSE LEONEL	C.C. 000000079267257
NO. CUOTAS: 111.11	VALOR: \$1,875,536.80
TOTALES	
NO. CUOTAS: 1,000.00	VALOR: \$16,880,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 065 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 17 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02331366 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

TORRES VELANDIA JOSE LEONEL	C.C. 000000079267257
QUE POR ACTA NO. 064 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 17 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02331364 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE
SEGUNDO RENGLON
GONZALEZ ZULUAGA ELIECER
C.C. 000000010215977
QUE POR ACTA NO. 065 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE MARZO DE 2018,
INSCRITA EL 17 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02331366 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

NOMBRE
SEGUNDO RENGLON
GONZALEZ ERICK
C.C. 000000011316955

TERCER RENGLON
RESTREPO CARRILLO ANDRES ALONSO
C.C. 000000080011240

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **
QUE POR ACTA NO. 065 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE MARZO DE 2018,
INSCRITA EL 17 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02331366 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

NOMBRE
PRIMER RENGLON
LEAL ROJAS ADRIANA PATRICIA
C.C. 000000041793072

QUE POR ACTA NO. 064 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE MARZO DE 2017,
INSCRITA EL 17 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02331364 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

NOMBRE
SEGUNDO RENGLON
MADERO OROSTEGUI LUISA ELVIRA DEL PILAR
C.C. 000000051663484

QUE POR ACTA NO. 065 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE MARZO DE 2018,
INSCRITA EL 17 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02331366 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

NOMBRE
SEGUNDO RENGLON
MARIN RAMIREZ GUSTAVO
C.C. 000000017156774

QUE POR ACTA NO. 064 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE MARZO DE 2017,
INSCRITA EL 17 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02331364 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

NOMBRE
TERCER RENGLON
RODRIGUEZ GUZMAN LUZ MIRIAN
C.C. 000000039704095

QUE POR ACTA NO. 065 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE MARZO DE 2018,
INSCRITA EL 17 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02331366 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

NOMBRE
TERCER RENGLON
RAMIREZ GALEANO ANDRES GIOVANNY
C.C. 000001024464547

CERTIFICA:
REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN (1) GERENTE Y SUS
SUPLENTE. EL SUPLENTE DEL GERENTE LO REEMPLAZARA EN LAS FALTAS
OCASIONALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL MISMO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 064 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE MARZO DE 2017,
INSCRITA EL 17 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02331363 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

NOMBRE
GERENTE
PORTELA LOMBO ERNESTO
C.C. 000000000322689

QUE POR ACTA NO. 065 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE MARZO DE 2018,
INSCRITA EL 17 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02331365 DEL LIBRO IX,

dfb

CODIGO DE VERIFICACION: 018071096F17CD

27 DE AGOSTO DE 2018 HORA 15:30:42

1018071096

PAGINA: 3 de 4

* * * * *

FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE
GONZALEZ ZULUAGA ELIECER C.C. 000000010215977
QUE POR ACTA NO. 064 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE MARZO DE 2017,
INSCRITA EL 17 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02331363 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE
PEÑUELA PORRAS ANA LUCIA C.C. 000000051820805
QUE POR ACTA NO. 065 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE MARZO DE 2018,
INSCRITA EL 17 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02331365 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE
MADERO OROSTEGUI LUISA ELVIRA DEL PILAR C.C. 000000051663484

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL GERENTE. EL GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. EL GERENTE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. 2. SUSCRIBIR ACTOS Y CONTRATOS EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA ENAJENAR, ADQUIRIR BIENES SOCIALES MUEBLES E INMUEBLES, DARLOS EN PRENDA O HIPOTECARLOS, SEGÚN EL CASO ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR SU NATURALEZA O DESTINO, COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE LOS MISMOS O DE OTROS HABERES DE LA COMPAÑÍA, TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES. 3. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. 4. DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON INTERÉS O SIN ÉL. 5. HACER DEPÓSITOS BANCARIOS, FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIARLOS, GIRARLOS, COBRARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. 6. PRESIDIR Y/O DIRIGIR LA JUNTA ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIA DE SOCIOS Y JUNTA DIRECTIVA, SALVO CUANDO SE TRATE DE CUESTIONAR Y DECIDIR SU PERMANENCIA EN EL CARGO; SALVO CUANDO LA JUNTA DESIGNE A OTRO DE LOS SOCIOS. 7. CONVOCAR A JUNTA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE SOCIOS Y JUNTA DIRECTIVA. 8. SUSCRIBIR JUNTO CON EL PRESIDENTE O EL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS CHEQUES Y DEMÁS ÓRDENES DE PAGO QUE HAYAN SIDO APROBADAS PREVIAMENTE POR EL ÓRGANO COMPETENTE. 9. SER ORDENADOR DEL GASTO HASTA POR LA SUMA DE 1.5 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 10. ELABORAR CON EL SECRETARIO EL ORDEN DEL DÍA PARA LAS REUNIONES DE JUNTA DE SOCIOS Y JUNTA DIRECTIVA. 11. USAR LA FIRMA Y RAZÓN SOCIAL COMO PERSONA JURÍDICA ANTE LOS SOCIOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA AUTORIDAD DE ORDEN ADMINISTRATIVO O JUDICIAL Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS O DE LA JUNTA DIRECTIVA. 12.

DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS. 13. PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTIÓN A LA JUNTA DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, QUE CONTENDRÁ UN BALANCE UN INVENTARIO Y UN ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, JUNTO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. 14. ANUALMENTE, EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO SE CORTARÁN LAS CUENTAS Y SE ELABORARÁN EL INVENTARIO Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO QUE, JUNTO CON EL RESPECTIVO ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, EL INFORME DEL GERENTE Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, SE PRESENTARÁ POR ÉL A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS PARA DETERMINAR LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS OPERACIONES REALIZADAS EN EL CORRESPONDIENTE EJERCICIO. 15. SERÁ NECESARIO QUE SE HAYAN APROPIADO PREVIAMENTE, DE ACUERDO CON LAS LEYES Y CON LAS NORMAS DE CONTABILIDAD, LAS PARTIDAS NECESARIAS PARA ATENDER EL DEPRECIO, DESVALORIZACIÓN Y GARANTÍA DEL PATRIMONIO SOCIAL, COMO TAMBIÉN SE TOMARÁN LOS PORCENTAJES QUE LA JUNTA ACUERDE PARA EL FONDO DE RESERVAS U OTRO QUE CONSIDERE OPORTUNO DEDUCIR. 16. PARA ESTABLECER LAS UTILIDADES LÍQUIDAS, SERÁ PRECISO HABER HECHO LAS RESERVAS INDISPENSABLES PARA ATENDER EL PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y DE TODAS LAS RESPONSABILIDADES DE LA SOCIEDAD CON SUS TRABAJADORES, LAS NECESARIAS PARA ATENDER LAS PÉRDIDAS QUE PUDIEREN OCURRIR Y LAS PROVISIONES PARA IMPUESTOS. 17. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE LA JUNTA DE SOCIOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REGLAMENTO INTERNO.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : ALMACENES PENSILVANIA

MATRICULA NO : 00080705 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1976

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE ABRIL DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CRA 38 NO. 8A-43

TELEFONO : 2478643

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : almacenespensilvania@hotmail.com

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE ABRIL DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

27

CODIGO DE VERIFICACION: 018071096F17CD

27 DE AGOSTO DE 2018 HORA 15:30:42

1018071096

PAGINA: 4 de 4

* * * * *

SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

GUSTAVO A. FIGUEROA PORRAS
 ABogado Titulado Externado de Colombia
 Defensor Público Penal Regional Bogotá
 Expuncionario Judicial - Defensor Público Penal Regional Bogotá
 Abogados Asociados
 Civil - Familia - Comercial - Laboral - Administrativo - R. Médica - Político Derecho Penal - P. Militar

Senor:
 Juez 43 Civil Municipal De Bogotá.
 E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO NO. 0000056400.
RADICADO No. 1001400304320100056400.
ACCIONANTE: ALMACENES PENSILVANIA LTDA. Vs: DIEGO MARIO JIMENEZ
EJECUCION: DECISION INCIDENTE DE SUPUESTOS DAÑOS Y PERJUICIOS.

ELIECER GONZALEZ ZULUAGA, mayor de edad, domiciliado(s) y residente en este D.C. de Bogotá, e identificado civilmente como aparece al pie de mi (nuestra) firma(s), representante legal de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA** con Nit: **860.050.454 - 4**, sociedad respetuosa me (nos) dirijo (imos) a efectos de manifestarle que confiero (imos) poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho es menester al (los) abogado(s) titulado(s) y en ejercicio Doctor-a(es): **GUSTAVO A. FIGUEROA PORRAS** quien(es) se identifica(n) civil y profesionalmente al pie de su(s) correspondiente(s) firma(s) a efectos de que represente de manera íntegra, los intereses de **ALMACENES PENSILVANIA LIMITADA**, dentro de las ciudades, en razón de la inexistencia de intereses encontrados como de la terminación del proceso en el cual se incidenta, hecho conocido y aceptado por la parte poderdante y demás.

Mi(s) apoderado(s) queda(n) ampliamente facultado(s) para contestar la acción ejecutiva, excepcional, consignar, fijar los hechos, el derecho, las pruebas y pretensiones y demás presuestos procesales y legales de tales actuaciones, a su vez, se les faculta a recibir en mi nombre de manera íntegra y a su favor todo bien que deba ser entregado o pago a la empresa que represento, de igual manera a tachar documentos relevados de costas, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, recurrir en forma ordinaria o extraordinaria, interponer tachas e incidentes, tutelar todo derecho fundamental eventualmente vulnerado, recurrir, reclamar daños y perjuicios a través del incidente que los regule, incidental, tachar documentos de falsos relevados de costas y en general toda actuación que considere(n) procedentes y pertinentes en favor de los intereses de la entidad poderdante (s), sin limitación alguna para ello, como crear el depósito judicial de aquello por lo que se acciona, sin que ello sea aceptación de los hechos en que se fundamenta las actuaciones del reclamante. En tal virtud ruego a usted en consecuencia reconocer la personería de mi apoderada. A la vez le solicitamos el aplazamiento de la diligencia del 29 de agosto del 2018 debido al turco contractual que como defensor público tiene nuestro apoderado de 6^{am} a 10 pm en diligencias con presos y en razón a querer estar representados por este profesional el derecho, motivo de nuestra inasistencia hasta la fecha próxima junto con la de nuestros testigos.

Del Señor (a) Juez, Se Suscriben Atte:

[Handwritten signature]

ELIECER GONZALEZ ZULUAGA
 C.C. 10.215.977 DE: MANIZALES
 R.L. ALMACENES PENSILVANIA LTDA

GUSTAVO A. FIGUEROA PORRAS
 C.C. 73.120.306 Cartagena - I.P. 74.493 C.S.J.

Acepto:

[Handwritten notes]
 Adjudicados
 2018/08/29

NOTARÍA CINCUENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
NOTARÍA
ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cincuenta y Siete (57) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:
ELIECER GONZALEZ ZULUAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010215977, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

4650



5qr8302drfmy
28/08/2018 - 08:07:39:538

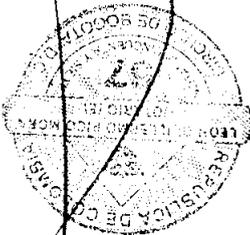


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante código biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LEON GUILLERMO PICO MORA
Notario cincuenta y siete (57) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5qr8302drfmy



NOTARIA CINCUENTA Y SEIS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTARIA **ESMARA** **RAMÍREZ** **BLANCO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

REF: Expediente No. 110014003043-2010-564-00

Por cuanto el día 13 de septiembre de 2018 existe programada una audiencia con antelación a la hora señalada en auto de fecha 28 de agosto del cursado año, el Despacho, **dispone:**

Reprogramar para el catorce (14) del mes de septiembre del cursado año, a la hora de las 9:30 am con el fin de llevar a cabo la audiencia que regla el artículo 372 del C.G. del P.

Se le recuerda a los extremos procesales (partes y abogados) que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones procesales y económicas a que hubiere lugar a imponer.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

Notifíquese,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **10 SET. 2018** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 143.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CRS

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 CONTROL DE ASISTENCIA AUDIENCIA DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018, HORA 9:30 A.M.

PROCESO No 2010-0564

NOMBRE	Nº CEDULA	TARJETA PROFESIONAL	TIPO DE SUJETO / CALIDAD EN LA QUE ACTUA	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
Reinaldo Cabrera T.	4880364		Demandante	willy5036@hotmail.com	
Juan M. Casabuenas M.	79278294	40982	Apo de r. c. de Demandante	juannmccasabuenas@hotmail.com	
Erick Gonzalez	11316955		Testigo	guzaldo2795@hotmail.com	
Alba Rocío Moreno	39649308		Testigo	mivochi0978@hotmail.com	
Erick Gonzalez Z	10215.977		Testigo (RP)	erickg49@elvalle.com	
Guillermo Fierro	73720398	74443	Apo de r. c. de Demandante	ERF.fierro@elvalle.com	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
INICIO AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

9:30 A.M. 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018

EJECUTIVO SINGULAR No 11001400304320100056400.

PARTES:

Demandante: REINALDO CABRERA TOLEDO.

Demandados: ALMACENES PENNSILVANIA LTDA.

Se dio trámite a la audiencia de que trata el artículo 372 del C. de P. C., la cual fue grabada en medio magnético (C.D.), quedando a disposición de las partes.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que las excepciones de fraude procesal y prejudicialidad resultan improcedentes tratándose de la ejecución de obligaciones contenidas en una providencia judicial.

SEGUNDO: DECLARAR no probada la excepción de mérito titulada "confusión" elevada por la parte demandada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, conforme lo señalado en el mandamiento ejecutivo.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

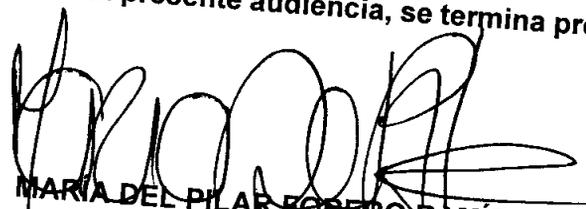
QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. de P.C.

SEXTO: CONDENAR al pago de las costas a la parte pasiva incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000. Tásense.

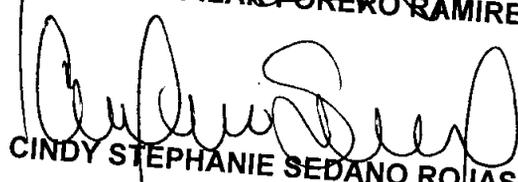
SEPTIMO: La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina previa suscripción de la respectiva acta.

La Juez,


MARIA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

Secretaria Ac-Hoc,


CINDY STEPHANIE SEDANO ROJAS

Nota: la presente acta consta de 2 folios y 1 CD grabado, se expide las copias del caso.

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO DISPUESTO EN EL CD DE LA AUDIENCIA

Dr. JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
Abogado

54

JUZGADO 46 CIVIL MPRL

Señora
JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

48656 23-APR-15 10:34

REF: Expediente No. 2010-05640. Proceso de Restitución de inmueble de **ALMACENES PENNSILVANIA LTDA** contra **DIEGO MARIO JUMENEZ** (incidente de regulación de prejuicios de **REINALDO CABRERA TOLEDO** contra **ALMACENES PENNSILVANIA LTDA.**)

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito presentar la liquidación del crédito conforme lo señala el artículo 446 del Código General del Proceso en los siguientes términos:

\$3.000.000,00	nov-17	0,50000%	\$4.000,00
\$3.000.000,00	dc-17	0,50000%	\$15.000,00
\$3.000.000,00	enr-18	0,50000%	\$15.000,00
\$3.000.000,00	feb-18	0,50000%	\$15.000,00
\$3.000.000,00	mar-18	0,50000%	\$15.000,00
\$3.000.000,00	abr-18	0,50000%	\$15.000,00
\$3.000.000,00	may-18	0,50000%	\$15.000,00
\$3.000.000,00	jun-18	0,50000%	\$15.000,00
\$3.000.000,00	jul-18	0,50000%	\$15.000,00
\$3.000.000,00	ago-18	0,50000%	\$15.000,00
\$3.000.000,00	sep-18	0,50000%	\$15.000,00
\$3.000.000,00	oct-18	0,50000%	\$15.000,00
\$3.000.000,00	nov-18	0,50000%	\$15.000,00
\$3.000.000,00	dic-18	0,50000%	\$15.000,00
\$3.000.000,00	enr-19	0,50000%	\$15.000,00
\$3.000.000,00	feb-19	0,50000%	\$15.000,00
\$3.000.000,00	mar-19	0,50000%	\$15.000,00
\$3.000.000,00	abr-19	0,50000%	\$11.000,00
			\$255.000,00
			\$3.255.000,00

\$100.000,00	jun-16	0,50000%	\$33,33
--------------	--------	----------	---------

Dr. JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
Abogado

\$100.000,00	jul-16	0,50000%	\$500,00
\$100.000,00	ago-16	0,50000%	\$500,00
\$100.000,00	sep-16	0,50000%	\$500,00
\$100.000,00	oct-16	0,50000%	\$500,00
\$100.000,00	nov-16	0,50000%	\$500,00
\$100.000,00	dic-16	0,50000%	\$500,00
\$100.000,00	enr-17	0,50000%	\$500,00
\$100.000,00	feb-17	0,50000%	\$500,00
\$100.000,00	mar-17	0,50000%	\$500,00
\$100.000,00	abr-17	0,50000%	\$500,00
\$100.000,00	may-17	0,50000%	\$500,00
\$100.000,00	jun-17	0,50000%	\$500,00
\$100.000,00	jul-17	0,50000%	\$500,00
\$100.000,00	ago-17	0,50000%	\$500,00
\$100.000,00	sep-17	0,50000%	\$500,00
\$100.000,00	oct-17	0,50000%	\$500,00
\$100.000,00	nov-17	0,50000%	\$500,00
\$100.000,00	dic-17	0,50000%	\$500,00
\$100.000,00	ene-18	0,50000%	\$500,00
\$100.000,00	feb-18	0,50000%	\$500,00
\$100.000,00	mar-18	0,50000%	\$500,00
\$100.000,00	abr-18	0,50000%	\$500,00
\$100.000,00	may-18	0,50000%	\$500,00
\$100.000,00	jun-18	0,50000%	\$500,00
\$100.000,00	jul-18	0,50000%	\$500,00
\$100.000,00	ago-18	0,50000%	\$500,00
\$100.000,00	sep-18	0,50000%	\$500,00
\$100.000,00	oct-18	0,50000%	\$500,00
\$100.000,00	nov-18	0,50000%	\$500,00
\$100.000,00	dic-18	0,50000%	\$500,00
\$100.000,00	enr-19	0,50000%	\$500,00
\$100.000,00	feb-19	0,50000%	\$500,00
\$100.000,00	mar-19	0,50000%	\$500,00
\$100.000,00	abr-19	0,50000%	\$366,67
			\$16.900,00
			\$116.900,00

\$37.277.628,80	sep-17	0,50000%	\$111.832,89
\$37.277.628,80	oct-17	0,50000%	\$186.388,14
\$37.277.628,80	nov-17	0,50000%	\$186.388,14
\$37.277.628,80	dic-17	0,50000%	\$186.388,14
\$37.277.628,80	ene-18	0,50000%	\$186.388,14
\$37.277.628,80	feb-18	0,50000%	\$186.388,14
\$37.277.628,80	mar-18	0,50000%	\$186.388,14
\$37.277.628,80	abr-18	0,50000%	\$186.388,14
\$37.277.628,80	may-18	0,50000%	\$186.388,14
\$37.277.628,80	jun-18	0,50000%	\$186.388,14
\$37.277.628,80	jul-18	0,50000%	\$186.388,14

T.P. N° 40.982 del C. S. de la J.
 C.C. N° 79.278.294 de Bogotá.

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES

Señor Juez,

Costas de proceso ejecutivo de primera instancia \$2.000.000
 Costas de proceso ejecutivo de segunda instancia \$400.000
GRAN TOTAL \$48.622.832.92

TOTAL CREDITO \$ 48.222.832.92

\$1.800.000,00	0,50000%	sep-17	\$1.200,00
\$1.800.000,00	0,50000%	oct-17	\$9.000,00
\$1.800.000,00	0,50000%	nov-17	\$9.000,00
\$1.800.000,00	0,50000%	dic-17	\$9.000,00
\$1.800.000,00	0,50000%	ene-18	\$9.000,00
\$1.800.000,00	0,50000%	feb-18	\$9.000,00
\$1.800.000,00	0,50000%	mar-18	\$9.000,00
\$1.800.000,00	0,50000%	abr-18	\$9.000,00
\$1.800.000,00	0,50000%	may-18	\$9.000,00
\$1.800.000,00	0,50000%	jun-18	\$9.000,00
\$1.800.000,00	0,50000%	jul-18	\$9.000,00
\$1.800.000,00	0,50000%	ago-18	\$9.000,00
\$1.800.000,00	0,50000%	sep-18	\$9.000,00
\$1.800.000,00	0,50000%	oct-18	\$9.000,00
\$1.800.000,00	0,50000%	nov-18	\$9.000,00
\$1.800.000,00	0,50000%	dic-18	\$9.000,00
\$1.800.000,00	0,50000%	ene-19	\$9.000,00
\$1.800.000,00	0,50000%	abr-19	\$9.000,00
\$1.800.000,00	0,50000%	mar-19	\$9.000,00
\$1.800.000,00	0,50000%	abr-19	\$6.600,00
\$1.969.800,00			
\$1.969.800,00			

\$37.277.628,80	0,50000%	ago-18	\$186.388,14
\$37.277.628,80	0,50000%	sep-18	\$186.388,14
\$37.277.628,80	0,50000%	oct-18	\$186.388,14
\$37.277.628,80	0,50000%	nov-18	\$186.388,14
\$37.277.628,80	0,50000%	dic-18	\$186.388,14
\$37.277.628,80	0,50000%	ene-19	\$186.388,14
\$37.277.628,80	0,50000%	feb-19	\$186.388,14
\$37.277.628,80	0,50000%	mar-19	\$186.388,14
\$37.277.628,80	0,50000%	abr-19	\$136.684,64
\$3.603.504,12			
\$40.881.132,92			

*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 4 Telefax. 3423492
Bogotá, D. C.*

CONSTANCIA DE TRASLADO

La suscrita secretaria deja constancia del traslado de la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 ibídem. Hoy 10 de mayo de 2019 se fija en lista de qué trata el artículo 110 en concordancia con el artículo 446 del estatuto procesal, por el término de tres (3) días, que comienza a correr el 13 de mayo hogaño a la hora de las ocho (8:00) de la mañana y fenece el 15 de mayo del 2019 a la hora de las cinco (5:00) de la tarde.


LEYDEN YURANY GARZÓN CUBILLOS
Secretaria

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS. Costas y Base Liquidación de Crédito.

FECHA: 17 MAY 2019 SRIO. _____



Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 11/06/2019
Juzgado 110014003043

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
28/06/2016	30/06/2016	3	6	30,81	6	0,02%	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47,90	\$ 47,90	\$ 0,00	\$ 100.047,90
01/07/2016	31/07/2016	31	6	32,01	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 494,93	\$ 542,82	\$ 0,00	\$ 100.542,82
01/08/2016	31/08/2016	31	6	32,01	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 494,93	\$ 1.037,75	\$ 0,00	\$ 101.037,75
01/09/2016	30/09/2016	30	6	32,01	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 478,96	\$ 1.516,71	\$ 0,00	\$ 101.516,71
01/10/2016	31/10/2016	31	6	32,985	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 494,93	\$ 2.011,64	\$ 0,00	\$ 102.011,64
01/11/2016	30/11/2016	30	6	32,985	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 478,96	\$ 2.490,60	\$ 0,00	\$ 102.490,60
01/12/2016	31/12/2016	31	6	33,51	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 494,93	\$ 2.985,52	\$ 0,00	\$ 102.985,52
01/01/2017	31/01/2017	31	6	33,51	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 494,93	\$ 3.480,45	\$ 0,00	\$ 103.480,45
01/02/2017	28/02/2017	28	6	33,51	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 447,03	\$ 3.927,48	\$ 0,00	\$ 103.927,48
01/03/2017	31/03/2017	31	6	33,51	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 494,93	\$ 4.422,40	\$ 0,00	\$ 104.422,40
01/04/2017	30/04/2017	30	6	33,495	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 478,96	\$ 4.901,37	\$ 0,00	\$ 104.901,37
01/05/2017	31/05/2017	31	6	33,495	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 494,93	\$ 5.396,29	\$ 0,00	\$ 105.396,29
01/06/2017	30/06/2017	30	6	33,495	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 478,96	\$ 5.875,25	\$ 0,00	\$ 105.875,25
01/07/2017	31/07/2017	31	6	32,97	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 494,93	\$ 6.370,18	\$ 0,00	\$ 106.370,18
01/08/2017	31/08/2017	31	6	32,97	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 494,93	\$ 6.865,10	\$ 0,00	\$ 106.865,10
01/09/2017	11/09/2017	11	6	32,97	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 175,62	\$ 7.040,72	\$ 0,00	\$ 107.040,72
12/09/2017	12/09/2017	1	6	32,97	6	0,02%	\$ 37.277.628,80	\$ 37.377.628,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.967,47	\$ 13.008,20	\$ 0,00	\$ 37.390.637,00
13/09/2017	25/09/2017	13	6	32,97	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 37.377.628,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.577,14	\$ 90.585,34	\$ 0,00	\$ 37.468.214,14
26/09/2017	26/09/2017	1	6	32,97	6	0,02%	\$ 1.800.000,00	\$ 39.177.628,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.254,85	\$ 96.840,19	\$ 0,00	\$ 39.274.468,99
27/09/2017	30/09/2017	4	6	32,97	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 39.177.628,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.019,40	\$ 121.859,58	\$ 0,00	\$ 39.299.488,38
01/10/2017	31/10/2017	31	6	31,725	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 39.177.628,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 193.900,32	\$ 315.759,90	\$ 0,00	\$ 39.493.388,70
01/11/2017	21/11/2017	21	6	31,44	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 39.177.628,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 131.351,83	\$ 447.111,73	\$ 0,00	\$ 39.624.740,53
22/11/2017	22/11/2017	1	6	31,44	6	0,02%	\$ 3.000.000,00	\$ 42.177.628,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.733,81	\$ 453.845,54	\$ 0,00	\$ 42.631.474,34
23/11/2017	30/11/2017	8	6	31,44	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 42.177.628,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.870,48	\$ 507.716,02	\$ 0,00	\$ 42.685.344,82
01/12/2017	31/12/2017	31	6	31,155	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 42.177.628,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 208.748,10	\$ 716.464,12	\$ 0,00	\$ 42.894.092,92
01/01/2018	31/01/2018	31	6	31,035	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 42.177.628,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 208.748,10	\$ 925.212,22	\$ 0,00	\$ 43.102.841,02
01/02/2018	28/02/2018	28	6	31,515	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 42.177.628,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 188.546,67	\$ 1.113.758,90	\$ 0,00	\$ 43.291.387,70
01/03/2018	31/03/2018	31	6	31,02	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 42.177.628,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 208.748,10	\$ 1.322.507,00	\$ 0,00	\$ 43.500.135,80
01/04/2018	30/04/2018	30	6	30,72	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 42.177.628,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 208.748,10	\$ 1.524.521,29	\$ 0,00	\$ 43.702.150,09
01/05/2018	30/05/2018	31	6	30,66	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 42.177.628,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 202.014,29	\$ 1.733.269,39	\$ 0,00	\$ 43.910.898,19
01/06/2018	30/06/2018	30	6	30,42	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 42.177.628,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 202.014,29	\$ 1.935.283,69	\$ 0,00	\$ 44.112.912,49
01/07/2018	31/07/2018	31	6	30,045	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 42.177.628,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 208.748,10	\$ 2.144.031,79	\$ 0,00	\$ 44.321.660,59
01/08/2018	31/08/2018	31	6	29,91	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 42.177.628,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 208.748,10	\$ 2.352.779,89	\$ 0,00	\$ 44.530.408,69
01/09/2018	30/09/2018	30	6	29,715	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 42.177.628,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 208.748,10	\$ 2.554.794,18	\$ 0,00	\$ 44.732.422,98
01/10/2018	31/10/2018	31	6	29,445	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 42.177.628,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 202.014,29	\$ 2.763.542,28	\$ 0,00	\$ 44.941.171,08
01/11/2018	30/11/2018	30	6	29,235	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 42.177.628,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 208.748,10	\$ 2.965.556,58	\$ 0,00	\$ 45.143.185,38
01/12/2018	31/12/2018	31	6	29,1	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 42.177.628,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 202.014,29	\$ 3.174.304,68	\$ 0,00	\$ 45.351.933,48
01/01/2019	31/01/2019	31	6	28,74	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 42.177.628,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 208.748,10	\$ 3.383.052,78	\$ 0,00	\$ 45.560.681,58
01/02/2019	28/02/2019	28	6	29,55	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 42.177.628,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 188.546,67	\$ 3.571.599,45	\$ 0,00	\$ 45.749.228,25
01/03/2019	31/03/2019	31	6	29,055	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 42.177.628,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 208.748,10	\$ 3.780.347,56	\$ 0,00	\$ 45.957.976,36
01/04/2019	19/04/2019	19	6	28,98	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 42.177.628,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 127.942,39	\$ 3.908.289,94	\$ 0,00	\$ 46.085.918,74



Republica de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 11/06/2019
Juzgado 110014003043

Capital	\$ 100.000,00
Capitales Adicionados	\$ 42.077.628,80
Total Capital	\$ 42.177.628,80
Total Interes de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 3.908.289,94
Total a pagar	\$ 46.085.918,74
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 46.085.918,74

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 JUN 2019

REF: 11001-40-03-043-2010-00564-00

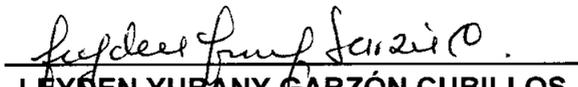
Pese a no existir censura frente a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, encuentra el despacho que esta incurre en yerros aritméticos en el cálculo de los intereses moratorios, pues a pesar enseñar tasas de interés iguales a las señaladas por el Código Civil (6%), las mismas no son congruentes con los resultados obtenidos.

En consecuencia y por no ajustarse a los lineamientos del Art 446 del C.G. del Proceso, el Despacho **modifica y aprueba** el citado cálculo hasta el 19 de abril de 2019 según cuadro anexo, el cual hace parte integral de este auto por un valor de **\$46'085.918,74**.

Adicionalmente, de conformidad con el cuadro que precede, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría. Art. 366 del C. de G del P. (fl. 58)

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

<p align="center">JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>13 JUN. 2019</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>85</u>.</p> <p align="center"> LEYDEN YURANY GARZÓN CUBILLOS Secretaria</p>
--

CL

Dr. JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
Abogado

2010-00564
30483 07-04-19 11:11

61
JF
3

Señor
JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso ejecutivo de REINALDO CABRERA TOLEDO contra ALMACENES PENSILVANIA LTDA (Antes proceso de restitución de ALMACENES PENSILVANIA LTDA contra DIEGO MARIO JIMENEZ). Expediente N° 2010-00564.

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES, en mi calidad de apoderado judicial del ejecutante dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a Usted que interpongo recurso de REPOSICION contra el inciso final del auto del 12 junio de 2019, notificado por estado el 13 de junio del 2019, por medio del cual se aprobaron las costas, a fin de que dicha liquidación sea modificada aprobándose por cuantía de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000.00) y no en cuantía de SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.300.000.00).

Fundamento el presente recurso en los siguientes hechos y motivos:

1.) En la liquidación de costas obrante a folio 58 se incluyeron las costas correspondientes al incidente de restitución al tercero poseedor en cuantía de \$3.000.000; las costas aprobadas en el trámite del recurso de queja, en cuantía de cien mil pesos mcte (\$100.000.00) y las costas correspondientes al incidente de perjuicios, por valor de \$1.800.00.00. No obstante, estos mismos montos ya se habían incluido en la liquidación del crédito reelaborada por el Despacho.

2.) La inclusión de los montos señalados en el numeral precedente en la liquidación del crédito es lógico y conforme a derecho, ya que en el proceso ejecutivo se están cobrando condenas impuestas en tramites anteriores (incidente de restitución al tercero poseedor, y liquidación de perjuicios) incluyendo las costas aprobadas en esos trámites.

No obstante las sumas incluidas en la liquidación del crédito no pueden volver a incluirse en la liquidación de costas, ya que ello implicaría una doble carga para el demandado.

3.) En la liquidación de las costas solo deben incluirse las causadas en el proceso ejecutivo, esto es la suma de \$400.000.00 correspondientes al trámite de apelación de la sentencia y las causadas en la ejecución (\$2.000.000.00).

4.) La parte demandada tiene interés en que se efectúe la aclaración, ya que solo de esta manera, se tiene claridad y certeza de las sumas cobradas coactivamente.

Señor Juez,


JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
C.C. N° 79.278.294 de Bogotá
T.P. N° 5092 del C.S. de la J.

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (57 1) 4779995
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com



GUSTAVO A. FIGUEROA PORRAS.

ABOGADO EXTERNADO DE COLOMBIA.

EX FUNCIONARIO JUDICIAL - DEFENSOR PÚBLICO REGIONAL BOGOTÁ.

ABOGADOS ASOCIADOS

PENAL - P. MILITAR - CIVIL - DE FAMILIA - COMERCIAL - LABORAL - ADMINISTRATIVO - POLICIVO - R. MEDICA.



Señor:
JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVI MUNICIPAL
Bogotá, Distrito Capital

JUZGADO 43 CIVIL MPA

BOGOTÁ 26-JUN-2019 15:43

1. fudy

02

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 4 Telefax. 3423492
Bogotá, D. C.

CONSTANCIA DE TRASLADO

La suscrita secretaria deja constancia del traslado del recurso de **REPOSICIÓN** presentado por el apoderado de la parte ACTORA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 319 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 ibidem. Hoy 20 de junio de 2019 se fija en lista de qué trata el artículo 110 en concordancia con el artículo 319 del estatuto procesal, por el término de tres (3) días, que comienza a correr el 21 de junio hogaño a la hora de las ocho (8:00) de la mañana y fenece el 26 de junio del 2019 a la hora de las cinco (5:00) de la tarde.

Leyden Yurany Garzón Cubillos
LEYDEN YURANY GARZÓN CUBILLOS
Secretaria

Gustavo A. Figueroa Porras
GUSTAVO A. FIGUEROA PORRAS
C.C. 73.120.306 de C/gena - T.P. 74.493 del CSJ.

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA N.º. _____ AL DESPACHO

OBS. Venido Pormino

FECHA: 4 JUL 2019 SRIO. _____

D. 04-07

Dr. JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
Abogado

64

Señor
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S.

D. 7/6

REF: Expediente N° 2010-00564. Proceso de Restitución de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA** contra **DIEGO MARIO JIMENEZ**. (Actualmente Ejecutivo de **REINALDO CABRERA TOLEDO** contra **ALMACENES PENSILVANIA LTDA**).

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a Usted se sirva resolver el Recurso de Reposición presentado el 17 de junio de 2019, para lo cual el expediente se encuentra al despacho desde 04 de julio de 2019.

Señor Juez,

JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES
C.C. N° 79.278.294 de Bogotá
T.P. N° 40982 del C. S. de la J.

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404 de Bogotá D.C.
Teléfono: (5 71) 4779995
Celular: 3133900011
Email: juanmacasas@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____

Referencia: 110014003043-2010-00564-00

27 SEP. 2019

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición esbozado por la parte demandante contra el inciso último del auto del 12/06/2019 (fl 60), que dispuso aprobar la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En rigor, adujo el demandante que las costas procesales debían ser aprobadas por la suma de \$ 2.400.000 Mcte y no en \$ 7.300.000 Mcte, en razón a que en la liquidación efectuada por la secretaría se incluyeron las costas correspondientes al incidente de restitución al tercero poseedor (\$ 3.000.000 Mcte), las costas aprobadas en el recurso de queja (\$ 100.000 Mcte), y las costas por concepto del incidente de regulación de perjuicios (\$ 1.800.000 Mcte), mismos valores que ya hacían parte de la liquidación del crédito modificada y aprobada por el Juzgado en proveído del 12/06/2019 (fl 60).

Sostuvo que en el proceso ejecutivo de la referencia solo pueden incluirse las costas procesales causadas con ocasión de dicho trámite, esto es, las causadas en la ejecución por valor de \$ 2.000.000 Mcte y las impuestas en segunda instancia por la suma de \$ 400.000 Mcte, pues de lo contrario implicaría una doble carga pecuniaria para el demandado.

CONSIDERACIONES

1. Sabido es que el recurso de reposición se erigió con la finalidad de que el funcionario judicial que profirió la providencia revise la decisión, y de ser el caso corrija los posibles yerros de procedimiento o defectos sustanciales en los que se pudo haber incurrido, ya sea revocando o reformando la providencia, tal como se infiere del artículo 318 del C.G. del P.
2. El recurso deviene procedente de conformidad a lo reglado en el numeral 05 del artículo 366 del C.G.P que reza "[l]a liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo".
3. Así las cosas, sin necesidad de mayores ilaciones advierte el Despacho que la providencia fustigada ha de ser revocada, y en su lugar, las costas procesales se aprobarán únicamente en relación a las generadas dentro del proceso ejecutivo que nos ocupa, impuestas en primera y segunda instancia.

Eso es así, porque mediante providencia del 13/12/2017 (fl 3) se libró mandamiento de pago a favor del señor **REINALDO CABRERA TOLEDO** y en contra de **ALMACENES PENSILVANIA LTDA**, por concepto de la condena en costas procesales imputadas al demandado al rituarse sendos procedimientos como pasa a explicarse: **\$ 3.000.000 Mcte** derivados del incidente de oposición a la entrega (fls 421-426, 660-661 C3 A), **\$ 100.000 Mcte** en razón al recurso de queja impróspero (fls 43-47, 52-55 C7), **\$ 1.800.000 Mcte** del incidente de regulación de perjuicios (fls 81-89, 101-102 C6), y **\$ 37.277.628,80 Mcte** atinente a la condena en perjuicios endilgada a la demandada.

El proceso ejecutivo seguido para el pago de las pretéritas sumas (\$3.000.000 Mcte, \$ 100.000 Mcte, \$ 1.800.000 Mcte), fue fincado mediante sentencia adiada el 14/09/2018 (fl 53) donde se ordenó seguir adelante la ejecución y se condenó al extremo pasivo al pago de \$ 2.000.000 Mcte como agencias en derecho. Dicho fallo fue recurrido y confirmado por el *Ad Quem* el 18/03/2019 (fls 9-10), donde además se condenó al demandado a pagar por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 400.000 Mcte.

Bajo esa directriz, el numeral 02 del artículo 366 del C.G.P reseña “[a]l momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso”.

De manera que la liquidación de costas procesales que ha debido aprobarse es la que atañe a la condena impuesta en primera y segunda instancia dentro del proceso ejecutivo de la referencia, como quiera que los valores restantes obedecen a las sumas por las cuales se libró la orden de apremio y fueron tenidas en cuenta en la liquidación del crédito modificada y aprobada por el Despacho, sin que se haya presentado censura alguna.

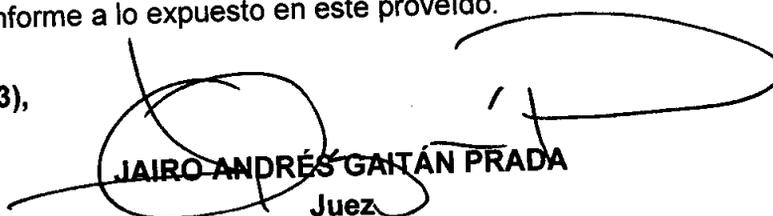
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO REPONER el inciso último del auto de fecha 12 de junio de 2019 (fl 60) por los razonamientos contenidos en la parte motiva de esta providencia.

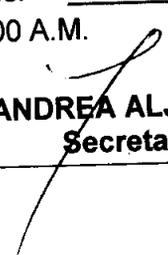
SEGUNDO: En su lugar, se aprueba la liquidación de costas procesales por la suma de **\$ 2.400.000 Mcte** conforme a lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE (3),


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 138 del 30 SEP 2019
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria